BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 8
de junio de 2010

Año CXVIII
Número 31.919

Precio $ 1,40

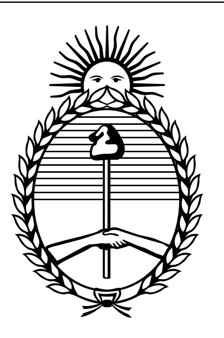

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO

Sumario

Continúa en página 2

LEYES

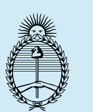

ACUERDOS

Ley 26.595

Apruébase la Modificación con respecto al artículo XII (c)(ii) del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite.

Sancionada: Mayo 12 de 2010
Promulgada de Hecho: Junio 3 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la MODIFICACION CON RESPECTO AL ARTICULO XII (c)(ii) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE, adoptada por la Asamblea de Partes durante la Trigésima Primera Reunión Extraordinaria, celebrada en París —REPUBLICA FRANCESA— el 23 de marzo de 2007, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.595 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

LA MODIFICACION CON RESPECTO AL ARTICULO XII (c)(ii) DEL ACUERDO RELATIVO A LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES POR SATELITE

Hecho en París el 23 marzo 2007

Se suprimirá el texto del párrafo (c)(ii) del Artículo XII del Acuerdo y se sustituirá por el siguiente:

En caso de que la Sociedad, o cualquier otra entidad futura que haga uso de las asignaciones de frecuencias que sean parte del Patrimonio Común, renuncie a esa o esas asignaciones, la(s) utilice en forma distinta a la establecida en este Acuerdo, o se declare en bancarrota, las Administraciones Notificantes autorizarán el uso de esa o esas asignaciones de frecuencias solamente a entidades que hayan firmado un acuerdo de servicios públicos, lo cual le permitirá a la ITSO asegurarse de que las entidades seleccionadas cumplan los Principios Fundamentales.

DECRETOS

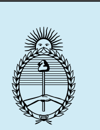

PROYECTOS DE INVERSION

Decreto 783/2010

Créase el Programa de Financiamiento Productivo del Bicentenario.

Bs. As., 7/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0189998/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento experimentado por la economía argentina desde el año 2003 a la fecha, exige la profundización de las políticas de aliento a la inversión productiva con miras a atender la demanda de un mercado interno pujante y vigoroso, y un mercado externo que ofrece excelentes oportunidades para la exportación de bienes y servicios.

Que en tal sentido, se torna necesaria la generación de nuevas herramientas financie-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ras que viabilicen la ejecución de inversiones productivas a largo plazo que redunden en un aumento de la producción local tal que alcance a dar respuesta a esa demanda creciente y sostenida.

Que el aliciente a la inversión formará parte de un círculo virtuoso de aumento de capacidad económica, mejoramiento de estándares de calidad e innovación tecnológica; que redundará en una mayor competitividad y agregación de valor a la producción local.

Que ello contribuirá asimismo a la sustitución de importaciones y a una creciente internacionalización de las empresas locales, con la consiguiente generación de empleo genuino, calificado y mejor remunerado; lo que retroalimentará los esfuerzos realizados al potenciar la demanda interna.

Que en tal sentido, el aumento de la inversión en la economía real tiene una importancia estratégica para el alcance simultáneo de los objetivos de aumento de la competitividad y de generación de empleo; debiendo preverse entonces su inclusión en el diseño de las herramientas financieras.

Que a esos fines resulta conveniente disponer la creación del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO, como mecanismo destinado a promover el desarrollo de Proyectos de Inversión.

Que en ese orden de ideas, resulta necesario generar un ámbito para la evaluación de los proyectos productivos que se presenten para la obtención de financiamiento con el objeto de consolidar un proceso de desarrollo sustentable y con inclusión social.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, compete al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS entender en la implementación de políticas y en los marcos normativos necesarios para el aumento en la oferta de bienes y servicios.

Que por su parte, de acuerdo con lo previsto por los artículos 20 bis y 20 ter de la ley antes citada, el MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO tiene incumbencia en la definición de la política de fomento de la producción industrial y del comercio exterior, mientras que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA tiene entre sus cometidos el de la elaboración de los regímenes de promoción y protección de actividades económicas y de los instrumentos que los concreten.

Que en función de dichas competencias, resulta pertinente crear la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS en el ámbito de las tres Carteras precitadas.

Que dicha Unidad determinará qué proyectos de inversión serán susceptibles de participar del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO.

Que dicho programa se canalizará mediante el sistema financiero público y privado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO, como mecanismo tendiente a promover el desarrollo de Proyectos de Inversión.

Art. 2º — Créase, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, DE INDUSTRIA Y TURISMO y DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la UNIDAD DE EVALUACION DE PROYECTOS.

Art. 3º — La Unidad mencionada en el artículo precedente será la encargada de recibir, analizar, evaluar y determinar, respecto de los proyectos que se presenten en su ámbito, el acceso al PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PRODUCTIVO DEL BICENTENARIO.

Art. 4º — La citada Unidad estará compuesta por los titulares de:

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

- MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

- MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

- SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR.

- SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

- SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 5º — El Proyecto que cuente con dictamen favorable de la mencionada Unidad, será canalizado por el sistema financiero público y/o privado de acuerdo a las condiciones del programa. Dicho sistema será el encargado de evaluar su factibilidad financiera.

Art. 6º — En ejercicio de sus atribuciones, la citada Unidad dictará su Reglamento de Funcionamiento Interno, determinará los requisitos para la presentación de los Proyectos y el procedimiento para su evaluación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez.

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decreto 751/2010

Créase la Universidad Popular Madres de Plaza de Mayo.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 16.858/07 en DIEZ (10) cuerpos del Registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la Ley Nº 24.521 y el Decreto Reglamentario Nº 576 del 30 de mayo de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente, la FUNDACION MADRES DE PLAZA DE MAYO, con domicilio legal en calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1584 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, solicita autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO en los términos del artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Que la institución solicitante, señera en la promoción y defensa de los derechos humanos, tiene entre sus objetivos, el de crear una universidad que desarrolle actividades en el marco del ideario de las Madres de Plaza de Mayo, en defensa de la vida y para la emancipación de todos los seres humanos.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos establecidos por el artículo 3º del Decreto Nº 576/96, modificado por su similar Nº 1047 del 23 de septiembre de 1999 y por el artículo 4º del Decreto Nº 576/96.

Que la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA ha intervenido conforme lo previsto en los artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.521 y producido el informe correspondiente, recomendando otorgar la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO, considerando que el proyecto cuenta con elementos suficientes que permiten prever su consistencia y sustentabilidad; que la misión y objetivos propuestos promueven la excelencia, aseguran la libertad académica, plantean la igualdad de oportunidades y los principios exigibles por el artículo 33 de la Ley Nº 24.521.

Que, asimismo, el nivel académico del cuerpo de profesores, los planes para el desarrollo de las funciones de investigación y de extensión, los medios económicos, el equipamiento y la infraestructura previstos resultan adecuados y suficientes para la etapa inicial de desarrollo institucional.

Que conforme al perfil de la Universidad propuesta, la oferta académica proyectada se desarrollará en una variedad disciplinar orgánicamente estructurada en departamentos, orientada a la sólida formación disciplinar de profesionales, con profundo conocimiento de la realidad social, la tradición cultural e histórica argentina y latinoamericana y una cultivada sensibilidad hacia situaciones de injusticia, exclusión, discriminación y violencia.

Que la oferta académica inicial se desarrollará a través de las carreras de grado de: LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, ABOGACIA, LICENCIATURA EN HISTORIA y PROFESORADO EN HISTORIA conducentes respectivamente a los títulos de LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, ABOGADO, LICENCIADO EN HISTORIA y PROFESOR EN HISTORIA.

Que en virtud de los antecedentes expuestos y habiéndose cumplido además con el requisito establecido en el artículo 27, inciso a) del Decreto Nº 576/96, el Ministro de Educación aconseja conceder la autorización provisoria para el funcionamiento de la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase en forma provisoria la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD POPULAR MADRES DE PLAZA DE MAYO, con sede principal en Calle HIPOLITO YRIGOYEN Nº 1584 y Nº 1432 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán las carreras de grado de: LICENCIATURA EN TRABAJO SOCIAL, ABOGACIA, LICENCIATURA EN HISTORIA y PROFESORADO EN HISTORIA conducentes respectivamente a los títulos de LICENCIADO EN TRABAJO SOCIAL, ABOGADO, LICENCIADO EN HISTORIA y PROFESOR EN HISTORIA.

Art. 2º — Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, la Universidad deberá obtener la aprobación del MINISTERIO DE EDUCACION, de su Estatuto Académico, de las carreras y los planes de estudio respectivos, conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) AÑOS, así como la verificación por parte de dicho Ministerio, de haber acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, de los compromisos asumidos y de la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nº 576/96.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 354/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3947/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. Mariano Eduardo SERRAINO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mariano Eduardo SERRAINO (D.N.I. Nº 27.556.328), para desempeñar funciones de Consultor Experto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL ($ 48.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 358/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3191/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución

SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Christian VESPERTINO KOENIG, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que él agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Christian VESPERTINO KOENIG (D.N.I. Nº 18.793.276), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SECRETARIA DE GABINETE de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 359/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 4036/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Guadalupe María RAMIREZ, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Guadalupe María RAMIREZ (D.N.I. Nº 32.306.374), para desempeñar funciones de Secretaria Privada en la DIRECCION DE FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 360/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3948/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de D. Benjamín Lorenzo MARCON, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación que se tramita por la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el consultor en cuestión, ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, adjuntando la documentación pertinente.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Benjamín Lorenzo MARCON (D.N.I Nº 18.546.116) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS SESENTA Y CINCO MIL ($ 65.000).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 361/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1803/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de las personas nominadas en el Anexo I, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlos de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de enero de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme las condiciones y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 - AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI	FUNCION/RANGO	PERIODO DE CONTRATACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
ZINIJ, Gabriel	21.431.077	Coordinador-Rango I	01/01/2010 al 31/01/2010	6.500	6.500
ZINIJ, Daniel	16.678.339	Coordinador-Rango I	01/01/2010 al 31/01/2010	6.500	6.500

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 362/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3341/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana BERRAUTE, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de abril de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de abril de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Ana BERRAUTE (D.N.I. Nº 5.381.082), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría de esta Jurisdicción, equiparada al Nivel A - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 364/2010

Dase por prorrogada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Dirección de Cambio Climático de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3223/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramitan las aprobaciones de las prórrogas de contrataciones celebradas, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y D. Jorge Tomás APPLEYARD, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente involucrado en la presente medida se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las prórrogas de contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, a los efectos de su equiparación al Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08.

Que, por otra parte, en el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, se establece que para la equiparación de la remuneración con el adicional por grado del régimen escalafonario que resulte de aplicación al personal de Planta Permanente de la jurisdicción, sólo se considerará la especialidad o experiencia laboral acumulada de la persona a contratar, relacionada exclusiva y directamente con las actividades, funciones, servicios o resultados a obtener mediante su contratación.

Que el agente involucrado en el presente acto se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02, por haber presentado la documentación oportunamente.

Que D. Jorge Tomás APPLEYARD, ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas prórrogas de contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes prórrogas de contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de las prórrogas de contrataciones que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la prórroga de contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de D. Jorge Tomás APPLEYARD (D.N.I Nº 8.462.637), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE CAMBIO CLIMATICO de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga del contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y de D. Jorge Tomás APPLEYARD (D.N.I Nº 8.462.637), para desempeñar funciones de Asesor en la DIRECCION DE CAMBIO CLIMATICO de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, equiparado al Nivel B - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 365/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 5111/2009 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del consultor D. Marcelo Luis TERENZIO, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que el consultor propuesto reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlo de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios. Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado por el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Marcelo Luis TERENZIO (D.N.I. Nº 21.008.185) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECIOCHO MIL ($ 18.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 366/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de la Gestión Pública.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 2662/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de enero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana FRAGUGLIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto

Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Luciana FRAGUGLIA (D.N.I. Nº 26.095.589), para desempeñar funciones de Asesora Profesional Superior en la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 367/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3946/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación del Dr. Roberto Patricio BOUGHEN, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta necesaria para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la contratación que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la contratación suscripta ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada por el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Dr. Roberto Patricio BOUGHEN (D.N.I. Nº 8.472.251), para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($ 99.000.-).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 368/2010

Dase por aprobada una contratación y su prórroga en la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 8875/2009 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación y prórroga de contratación del consultor D. Gustavo Adolfo BIGLIANI, en el marco del Decreto Nº 2345/08, cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por sus similares Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que en la contratación propiciada en la presente se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que el consultor D. Gustavo Adolfo BIGLIANI ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de noviembre de 2009, por lo que procede aprobar su contratación y prórroga de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente contratación y prórroga, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato y prórroga de contratación que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de noviembre de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 2345/08, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Gustavo Adolfo BIGLIANI (D.N.I. Nº 10.359.303) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango IV en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS DIECISEIS MIL ($ 16.000.-).

Art. 2º — Dase por aprobada a partir del 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la prórroga de contratación de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 2345/08, celebrada entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el consultor D. Gustavo Adolfo BIGLIANI (D.N.I. Nº 10.359.303) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango IV en la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL ($ 96.000.-).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 369/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 874/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus simi-

lares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro Andrés GIACCIO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel C diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Mauro Andrés GIACCIO (D.N.I. Nº 35.417.201), para desempeñar funciones de Secretario Administrativo en la citada Subsecretaría, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 370/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3187/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Marta LOPEZ SABELLI, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. María Marta LOPEZ SABELLI (D.N.I. Nº 29.974.107), para desempeñar funciones de Asesora en la SUBSECRETARIA PARA LA REFORMA INSTITUCIONAL Y FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA, equiparada al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 371/2010

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Técnico Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº 3937/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 12 de marzo de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lydia Raquel ALONSO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 15 de marzo de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 15 de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Lydia Raquel ALONSO (D.N.I. Nº 14.596.630), para desempeñar funciones de Asistente Administrativa en la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la citada Secretaría, equiparada al Nivel D - Grado 6 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 373/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº 0394/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO resulta indispensable aprobar la contratación de las personas nominadas en el Anexo I, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados al citado Organismo.

Que los agentes propuestos reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarlas de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la ACUMAR.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados a partir del 1º de enero 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones que en cada caso se indican.

Art. 2º — Autorízanse las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la ACUMAR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Apellido y Nombre	DNI Nº	Función y Rango	Honorarios Totales
Arturi, Diego José	92.338.518	Consultor - Rango I	$ 42.000
Boll, Jorge	5.390.732 (*)	Coordinador - Rango I	$ 78.000
Córdoba, Walter Edgardo	12.427.005	Coordinador – Rango I	$ 78.000
Ferdkin, Mario Nelson	7.594.155 (*)	Coordinador - Rango I	$ 78.000
Flores, Andrea Pamela	28.045.202	Consultor Experto - Rango I (50%)	$ 28.800
Grigüella, Facundo Damián	28.673.483	Coordinador – Rango I	$ 78.000
Martinez, Mario Daniel	12.497.698	Coordinador - Rango I	$ 78.000
Peney, Martín Ezequiel	26.039.370	Coordinador – Rango I (85%)	$ 66.300
Seckar, Marcelo Mario	20.061.245	Coordinador - Rango I	$ 78.000

(*) Libreta de Enrolamiento

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 372/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO la Ley Nro. 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificaciones y 1640 del 22 de diciembre de 2005, la Resolución Nº 32/05-SGN del 31 de marzo de 2005 y el Expediente Nº 33/2010 SG-OMESyA del registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y,

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, se dictó la Resolución Nº 32/05-SGN, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció que toda designación en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos, al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que con la finalidad de agilizar los trámites vinculados a la contratación de personal, el artículo 1º del Decreto Nº 577/2003, dispuso que los contratos en los cuales se prevea una retribución mensual superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-) deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que de acuerdo a lo establecido en la normativa mencionada, al suscripto le corresponde aprobar los contratos celebrados en el ámbito de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION dentro de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05 SGN, que establece el marco de la contratación de personal por tiempo determinado.

Que razones de índole operativa, tornan necesario incorporar personal calificado para atender distintas tareas indispensables para el debido cumplimiento de los objetivos asignados a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, en su carácter de órgano rector del sistema de control interno.

Que Gustavo Javier FEDRIANI, DNI Nº 20.617.288, reúne los requisitos de capacitación y calificación laboral establecidos en el Escalafón vigente para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, homologado por Decreto Nº 1640/2005, dentro de la categoría que corresponde al Tramo C, Nivel I, Grado 3.

Que por razones de necesidad e idoneidad, la persona citada en el considerando anterior ha comenzado a realizar actividades laborales en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION a partir del 1º de enero del corriente año.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto en el Decreto Nº 577/03 y sus modificaciones.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada, la contratación celebrada entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Licenciado en Administración de Empresas Gustavo Javier FEDRIANI, DNI Nº 20.617.288, en el marco de lo dispuesto por la Resolución Nº 32/05-SGN, en la categoría correspondiente al Tramo C, Nivel I, Grado 3, por el período comprendido entre el día 1 de enero y el día 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el ejercicio 2010, aprobado por la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 204/2010

Establécese que determinados productos provenientes de la República Federativa del Brasil no cumplen con el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0056324/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que como antecedentes a ser tenidos en cuenta, mediante las Resoluciones Nros. 66 de fecha 7 de septiembre de 2007, 67 de fecha 7 de septiembre de 2007 y 78 de fecha 14 de septiembre de 2007, todas de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se determinó que los productos clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por las firmas UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA., DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA. y INDUSTRIA DE MEIAS SCALINA LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en los considerandos anteriores, el Departamento Operacional Aduanero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación Nº 08 073 IC04 220914 W de fecha 12 de noviembre de 2008 que amparó la importación de hilados de poliéster, efectuada por la firma MANUEL ARSLANIAN S.A., de la REPUBLICA ARGENTINA, en el cual consta como exportador la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los hilados en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 13 de fecha 23 de enero de 2010 del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se requirió que informe sobre la autenticidad y veracidad del Certificado de Origen Nº 08803 de fecha 27 de octubre de 2008 emitido por la ASSOCIAÇÃO COMERCIAL DE SANTOS y que remitiera copia de la declaración jurada que sirvió de base para la confección del mismo.

Que el Artículo 19 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) establece que "La autoridad competente del Estado Parte exportador deberá brindar la información solicitada en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 18 en un plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de recibido el respectivo pedido".

Que encontrándose vencido el plazo establecido en el considerando precedente para dar respuesta a la solicitud efectuada, no se recibió la información ni la documentación solicitada.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 66 de fecha 10 de marzo de 2010 del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación y en la misma fecha mediante la Nota Nº 67 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora MANUEL ARSLANIAN S.A. de la REPUBLICA ARGENTINA, también fue notificada de tal circunstancia.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes, información y documentación sobre la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA., en particular la localización de la planta fabril, el proceso productivo, el "Lay Out" de la fábrica, los insumos utilizados en la elaboración de los hilados y el detalle de las compras de los citados insumos, como así también copia de la Declaración Jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de los citados hilados.

Que mediante fax de fecha 12 de abril de 2010 del DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las autoridades brasileñas solicitaron una prórroga de QUINCE (15) días para la presentación de la documentación e información, la cual fue concedida mediante la Nota Nº 112 de fecha 19 de abril de 2010 del Area de Origen de Mercaderías.

Que mediante fax de fecha 28 de abril de 2010 del DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las autoridades brasileñas notificaron que la documentación presentada por la entidad certificadora y por la empresa no permiten comprobar el origen del producto, agregando que están tomando las medidas para que esta situación no se repita.

Que para ser consideradas originarias en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los hilados de poliéster clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M) 5402.33.00 deben cumplir con el requisito específico de salto de partida arancelaria más un SESENTA POR CIENTO (60%) de valor agregado regional.

Que las propias autoridades brasileñas reconocieron el incumplimiento de las disposiciones del Régimen de Origen MERCOSUR por parte de la firma exportadora y de la entidad certificadora.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los hilados de poliéster texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas que proceda a la ejecución de las garantías constituidas en los términos de lo dispuesto por la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias para los productos indicados en el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los hilados de poliéster texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma SINTERAMA DO BRASIL LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma MANUEL ARSLANIAN S.A., de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante el despacho de importación Nº 08 073 IC04 220914 W de fecha 12 de noviembre de 2008, para lo cual formulará el cargo correspondiente.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución 206/2010

Prorrógase la suspensión establecida en la Resolución Nº 7/05 relacionada con la Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0160542/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 153 de fecha 26 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció un Régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, a efectos de garantizar a los usuarios la seguridad en la utilización de las mismas, en condiciones previsibles o normales de uso.

Que mediante la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se suspendió por un plazo de CIENTO VEINTE (120) días los Artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 9º y los Anexos I y II de la Resolución Nº 153/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y las disposiciones que la reglamentan, la Disposición Conjunta Nº 15 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 18 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 26 de septiembre de 2005, y la Disposición Conjunta Nº 18 de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y Nº 21 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de fecha 2 de noviembre de 2005, a efectos de facilitar un período de adecuación al Régimen de Certificación Obligatoria de Requisitos Esenciales de Seguridad para la comercialización de cubiertas y cámaras neumáticas nuevas de bicicletas, ya sean de fabricación nacional o importadas.

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 185 de fecha 8 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se prorrogó por el término de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia la suspensión establecida en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, como así también, lo establecido en los Artículos 3º a 14 de la citada norma.

Que manteniéndose las circunstancias que motivaron el dictado de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se estima conveniente prorrogar por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la suspensión establecida en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, resulta conveniente prorrogar por el término de UN (1) año a partir de

la entrada en vigencia de la presente norma, lo establecido en los Artículos 3º a 14 de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, que establecen, entre otros aspectos, los requisitos que deben cumplir los fabricantes y los importadores para la comercialización de cubiertas y cámaras nuevas de bicicletas en el Territorio Nacional.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, el Artículo 22 del Decreto Nº 1474 de fecha 23 de agosto de 1994 y sus modificaciones y el Decreto Nº 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA
PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, la suspensión establecida en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 7 de fecha 7 de diciembre de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Prorrógase por el término de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, lo establecido en los Artículos 3º a 14 de la Resolución Nº 7/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su firma.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 205/2010

Requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstituidos.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0161713/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.449 estableció en su Artículo 28 que todo componente o pieza destinada a repuestos de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados, definidos como autopartes de seguridad que se fabriquen en el país o se importen, para poder ser libradas a la comercialización en el mercado de reposición, exclusivamente, deben cumplir las condiciones de seguridad activa y pasiva conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.449, al establecer pautas en materia de seguridad determina que las Autopartes de Seguridad no producidas como provisión normal del modelo de vehículo automotor, acoplado y semiacoplado, que se fabriquen en el país o se importen para el mercado de reposición, exclusivamente, serán certificadas como repuesto no original por la Autoridad Competente.

Que el Decreto Nº 779/95 determina que deberán inscribirse en los registros específicos que establezca la Autoridad Competente, entre otros, los fabricantes e importadores de componentes, piezas y otros elementos de seguridad destinados a repuestos de los vehículos, acoplados y semiacoplados, como así también los reconstructores.

Que por dicho decreto se instruye a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA entonces dependiente de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el otorgamiento de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S).

Que por la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se crean en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS los Registros específicos para la inscripción, a los que se refiere el Decreto Nº 779/95.

Que en el Anexo I de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA se establecen los datos que habrán de consignarse para la inscripción en estos Registros.

Que el inciso j) del Artículo 1º del Decreto Nº 660 de fecha 1 de agosto de 2000, establece cuáles son las autopartes, incluidos los neumáticos, tanto para la producción como para el mercado de reposición.

Que la presente resolución, a la vez que pone especial énfasis en la defensa de la seguridad de los consumidores, es coherente con las mejores prácticas internacionales en esta materia.

Que, en este contexto, corresponde definir los requisitos necesarios para la obtención de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, por parte de reconstructores de neumáticos e importadores de los mismos.

Que, asimismo, resulta conveniente que la Autoridad de Aplicación, a los efectos del otorgamiento de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, pueda dar validez a Reglamentos de Seguridad Vehicular reconocidos internacionalmente.

Que, en este sentido, el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449 establece que puede darse validez total o parcial a homologaciones de neumáticos reconstruidos otorgadas por otros países.

Que por aplicación de los principios de economía, eficacia y eficiencia que han de regir los actos administrativos resulta adecuado que; con relación a aquellos neumáticos reconstruidos que cuenten con certificados emitidos por los Organismos Certificadores Reconocidos por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS, conforme TRANS/WP 29/343, la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA acepte su validez mediante un procedimiento simplificado.

Que el Artículo 3º de la Resolución Nº 91 de fecha 13 de septiembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA establece que las autopartes de seguridad y/o elementos de seguridad reconstruidos, para el mercado de reposición exclusivamente, de vehículos automotores, acoplados y semiacoplados serán certificadas como repuesto reconstruido, por la Dirección Nacional de Industria, conforme al procedimiento que establecerá esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que a partir de lo dispuesto por la Resolución Nº 20 de fecha 30 de enero de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha considerado que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, es el organismo idóneo para llevar a cabo las actividades establecidas en la Resolución Nº 91/01 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 28 de la Ley Nº 24.449, y el Artículo 28 del Anexo 1 del Decreto Nº 779/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — La presente resolución es aplicable a los neumáticos reconstruidos de los vehículos de las Categorías M, N y O, conforme a la clasificación establecida en las características técnicas detalladas en los puntos 2, 3 y 4 del Artículo 28 del Anexo 1 del Artículo 1º del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, los que deberán cumplir con la normativa indicada en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los sujetos alcanzados por la presente resolución son los reconstructores de neumáticos e importadores de neumáticos reconstruidos (actividad 2511.2 de la Sección D del CLANAE).

Los neumáticos alcanzados por la presente resolución son los definidos en el Anexo II, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — El Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) es el instrumento que habilita la comercialización, importación o transferencia por cualquier título en el Territorio Nacional de la autoparte y/o elemento de seguridad de que se trate para el mercado de reposición. Este Certificado podrá ser otorgado por producto o por familia de productos, a elección del interesado. A los efectos de la formación de las familias, se seguirán los criterios que el Organismo Certificador Reconocido establezca.

Art. 4º — La Licencia de Certificación es aquella constancia emitida por un Organismo Certificador Reconocido mediante la cual se certifica el proceso de reconstrucción de neumáticos, y se acredita el cumplimiento de las condiciones de seguridad activa y pasiva del neumático reconstruido de que se trate o familia de los mismos, según corresponda.

Art. 5º — A los fines de la presente reglamentación entiéndese como Organismo Certificador Reconocido para otorgar la Licencia de Certificación a:

a) El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, o el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION - ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (IRAM-AITA). Dichos organismos deben estar acreditados por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.).

b) Los Organismos detallados en los listados del documento TRANS/WP 29/343 emitido por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS vigente a la fecha de certificación del ensayo.

c) Las instituciones que estén acreditadas por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.).

Art. 6º — A los efectos de obtener el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) los sujetos alcanzados por la presente resolución deberán presentar por expediente la documentación dispuesta en el Artículo 11 de la presente medida ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.).

Art. 7º — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), analizará la documentación respectiva, determinando si la misma cumple con las exigencias establecidas en la presente resolución. En caso de que la misma se considere suficiente y válida, dicho Instituto, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la presentación, emitirá el correspondiente Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Art. 8º — Facúltase al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), a realizar actividades de control en los lugares en que se encuentren los neumáticos reconstruidos a los que se refiere la presente resolución, como así también a los efectos de verificar las declaraciones juradas presentadas, con la finalidad de garantizar la transparencia y eficacia en la tramitación del presente régimen.

Art. 9º — A los fines de sufragar los costos operativos que implica las tareas de control el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), establecerá los aranceles correspondientes, los que deberán ser aprobados por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 10. — Para obtener la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, los reconstructores de neumáticos y/o importadores de neumáticos reconstruidos deberán inscribirse en el Registro de la Dirección Nacional de Industria al que se refiere el Anexo I, Punto 5 de la Resolución Nº 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 11. — Exceptúase a los reconstructores de neumáticos e importadores de neumáticos reconstruidos de lo establecido en el Anexo I, Punto 5, de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, fijándoseles en su lugar los siguientes requisitos:

DATOS PARA INSCRIBIRSE EN LOS REGISTROS:

5.1. Razón social y/o denominación (Copia certificada del Acta constitutiva de la sociedad). Ultima actualización con respecto a modificaciones del contrato social y de las actuales autoridades de la empresa.

5.2. Domicilios real, legal, industrial y/o constituido.

5.3. Copia certificada del acta en la que se nombra a la persona representante de la sociedad. Esta, o quien ella designe, quedará legitimada para las distintas tramitaciones ante esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, respecto a la Licencia para Configuración de Modelo (LCM), homologaciones, certificaciones establecidas en la Ley Nº 24.449 y el Decreto Nº 779/95.

5.4. Número de Importador/exportador.

5.5. Número de CUIT (exhibición del original de la inscripción, con copia para la Autoridad de Aplicación).

5.6. Se debe exigir al importador de neumáticos reconstruidos el contrato de representación y la responsabilidad concurrente del reconstructor de neumáticos.

5.7. Los reconstructores nacionales deberán presentar: Número del Registro Industrial de la Nación y Copia del certificado de inscripción vigente.

Art. 12. — Realizada la inscripción a la que alude el Artículo 10 de la presente resolución y obtenida la/s Licencia/s de Certificación, los interesados deberán presentar la solicitud de emisión del Certificado de Homologación de las Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), conforme modelos de solicitud que corren como Anexo III, que con TRES (3) hojas forma parte integrante de la presente resolución. Cumplidos los requisitos legales exigidos por la normativa vigente, dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la presentación, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), emitirá el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.).

Art. 13. — Para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), cuyo destino sea el mercado de reposición, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), deberá distinguir aquellos neumáticos reconstruidos que cuentan con un certificado emitido por un Organismo Certificador Reconocido por la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS de acuerdo al TRANS/WP 29/343 de aquellas que no lo poseen, debiendo aplicar el procedimiento establecido en los Anexos IV y V, según corresponda, que con UNA (1) y DOS (2) hojas, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 14. — Vencidos los plazos establecidos en el Artículo 16 de la presente resolución, para la comercialización de neumáticos reconstruidos éstos deberán contar con la identificación en forma legible e indeleble de la sigla "C.H.A.S." acompañada por el número de registro del reconstructor nacional o importador inscripto conforme a lo establecido en la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y normativa conexa. La sigla "C.H.A.S." acompañada por el número de registro del reconstructor nacional o importador de neumáticos reconstruidos inscripto conforme a lo establecido en la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y normativa conexa deberá ser realizada por moldeo o etiqueta vulcanizada durante el proceso de reconstrucción de tal manera que sea visible, legible e indeleble, a efectos del control. La identificación debe constar en el producto al momento de efectuarse la primera venta local del mismo.

Adicionalmente los neumáticos reconstruidos deberán mostrar las identificaciones previstas y establecidas en la Norma IRAM 113.323 y MERCOSUR NM 225.

Art. 15. — Si se introdujeran modificaciones sobre el proceso de reconstrucción y/o sobre los neumáticos reconstruidos que ya hubieran obtenido el Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) que, a juicio de los organismos certificadores reconocidos, hagan necesaria una nueva certificación se deberá solicitar ante el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), un nuevo Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.). Todos los costos en que se incurran son por cuenta y orden del requirente.

Art. 16. — Los reconstructores locales y del exterior disponen de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para adecuar sus procesos productivos a las exigencias de la presente normativa.

Art. 17. — Transcurridos los plazos a que se refiere el Artículo precedente la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sólo podrá autorizar el despacho a plaza de neumáticos reconstruidos destinados al mercado de reposición siempre que:

a) el importador inscripto presente ante la Dirección General de Aduanas anteriormente mencionada, el Certificado de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) correspondiente y,

b) la empresa productora y/o importadora consten como inscriptos en el listado que la Dirección Nacional de Industria remitirá, periódicamente, a la Dirección General de Aduanas mencionada.

Se consideran exceptuadas de lo establecido en el presente artículo las autopartes y/o elementos de seguridad que se importen para realizar las pruebas y/o los ensayos pertinentes a los efectos de la obtención del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.). Estas importaciones deberán contar con autorización previa de la Dirección Nacional de Industria.

Art. 18. — La Dirección Nacional de Industria, remitirá periódicamente al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), el listado al que se refiere el Artículo 17 de la presente resolución cuyo modelo como Anexo VI, que consta de UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. Este listado será actualizado automáticamente con cada nueva inscripción en el registro para fabricantes e importadores al que se refiere el Anexo I, Punto 5 de la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA o con el otorgamiento de un nuevo Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) por la Dirección Nacional de Industria, de acuerdo a los requisitos establecidos por el Artículo 11 de la presente resolución. Dicho listado estará disponible en la página WEB de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 19. — El INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), estará a cargo de remitir a la Dirección General de Aduanas, el listado de neumáticos reconstruidos autorizados para su importación, según el modelo del Anexo VII que con UNA (1) hoja forma parte de la presente resolución.

Art. 20. — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA para dictar las disposiciones complementarias y/o aclaratorias conducentes a una mayor efectividad en la operatoria del presente Régimen.

Art. 21. — El falseamiento de cualquier documento exigido en la presente resolución dará lugar a la baja del registro al que se refiere la Resolución Nº 838/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA y normativa conexa, seguido de la cancelación de la Certificación de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), en los casos que proceda, y a la inmediata intervención de la mercadería a los efectos de suspender provisoriamente su comercialización. La misma sanción será aplicable en aquellos casos en los cuales las Licencias de Certificación cuenten con fecha de caducidad o hayan sido dados de baja por el Organismo Certificador Reconocido y esto no se haya informado a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. Estas medidas deberán ser comunicadas inmediatamente por la Dirección Nacional de Industria a la Dirección General de Aduanas.

Art. 22. — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA podrá acordar con los Organismos Certificadores Reconocidos en la presente resolución y/o con otro organismo independiente, las acciones necesarias a fin de que se realicen las actividades de control de la calidad de los productos en el mercado.

Art. 23. — A los efectos del cómputo de todos los plazos establecidos en la presente resolución los días se considerarán corridos.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I

NEUMATICOS RECONSTRUIDOS

Neumáticos	Norma IRAM	Reglamentos de la Organización de las Naciones Unidas	Reglamento MERCOSUR	Otras Normas
Neumáticos Reconstruidos	IRAM 13323	R108 y R109	Mercosur NM 225	Reglamento Técnico INTI Para la Certificación de Aptitud Técnica para la Reconstrucción de Cubiertas Neumáticas RT-CNR-01

Se considerarán válidas las últimas versiones de las NORMAS, REGLAMENTOS y DIRECTIVAS que se mencionan en el cuadro precedente.

ANEXO II

N.C.M. DE LOS NEUMATICOS RECONSTRUIDOS

4012.1	Neumáticos (llantas neumáticas) recauchutadas
4012.11.00	De los tipos utilizados en automóviles de turismo. (incluidos los del tipo familiar ["break" o station wagon"])
4012.11.00.100Z	Con reemplazo de la banda de rodadura, según Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recapado)
4012.11.00.200E	Con reemplazo de la banda de rodadura con nuevo material que recubre parte del costado, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recauchutado)
4012.11.00.300K	Con reemplazo de la banda de rodadura y renovación del costado talón a talón, según la Norma Conjunta IRAM 13323- MERCOSUR NM 225.(remodelado)
4012.12.00	De los tipos utilizados en autobuses y camiones
4012.12.00.100L	Con reemplazo de la banda de rodadura, según Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM225.(recapado)
4012.12.00.200R	Con reemplazo de la banda de rodadura con nuevo material que recubre parte del costado, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recauchutado)
4012.12.00.300X	Con reemplazo de la banda de rodadura y renovación del costado talón a talón, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 25. (remoldeado)
4012.19.00	Los demás (exclusivamente los utilizados en acoplados y semiacoplados)
4012.19.00.100V	Con reemplazo de la banda de rodadura, según Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recapado)
4012.19.00.200A	Con reemplazo de la banda de rodadura con nuevo material que recubre parte del costado, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (recauchutado)
4012.19.00.300F	Con reemplazo de la banda de rodadura y renovación del costado talón a talón, según la Norma Conjunta IRAM 13323-MERCOSUR NM 225. (remoldeado)

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (C.H.A.S.) DE NEUMATICOS RECONSTRUIDOS PARA EL MERCADO DE LA REPOSICION

SOLICITUD: La solicitud de emisión de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos podrá presentarse, personalmente o por correo, en el I.N.T.I. y adjuntando la documentación requerida por la presente resolución.

Esta nota deberá estar firmada por el representante legal o apoderado del requirente y en todos los casos la firma deberá estar certificada por Escribano Público, Entidad Bancaria, Juez de Paz u Organismo Provincial habilitado.

MODELOS DE NOTA AL I.N.T.I.

MODELO I

Solicitud de emisión de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos para el mercado de la reposición que no cuenten con homologación de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme el TRANS/WP 29/343.

REF: SOLICITUD DE EMISION DE C.H.A.S.
(Res. N°......... y normativa conexa)
BUENOS AIRES, de de

Al I.N.T.I.

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en ....me dirijo a esa Dirección Nacional, a efectos de solicitar la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos para el Mercado de Reposición, para la comercialización del siguiente producto (definición/ marca/ modelo).

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles, manifiesto con carácter de declaración jurada.

1. Que me encuentro inscripto/a en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 838/99.

2. Que el número de registro que me ha sido otorgado por la D.N.I. es ....

3. Que asumo por este medio el compromiso de someterme a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, se tomen muestras en depósito y/o en el mercado y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en la Licencia de Certificación.

Asimismo se adjunta copia autenticada de la Licencia de Certificación, otorgada por (identificar el organismo de certificación reconocido de acuerdo con lo establecido en el Articulo 5° de la presente resolución), bajo las condiciones indicadas en la norma IRAM 354 que es equivalente a la Guía ISO/ IEC 28 (Modelo N° 5) y conforme a la norma IRAM del producto que resulte aplicable en cada caso en particular.

Por este medio se autoriza a .... DNI/LE/CI ....a realizar las tramitaciones vinculadas a la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), y al retiro del respectivo certificado.

Atentamente.

FIRMA ....

MODELO II

Solicitud de emisión de Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos para el mercado de la reposición que cuenten con homologación de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme el TRANS/ WP 29/343.

REF: SOLICITUD DE EMISION DE C.H.A.S.
(Res. N°......... y normativa conexa)
BUENOS AIRES, de de

Al I.N.T.I.

NN en su carácter de (titular de la empresa, representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en ....me dirijo a esa Dirección Nacional, a efectos de solicitar la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos para el Mercado de Reposición, para la comercialización del siguiente producto (definición/ marca/ modelo), que bajo juramento declaro reúne idénticas características técnicas a las del producto que posee el certificado número .... expedido por ....(nombre de un Organismo reconocido por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS de acuerdo al TRANS/WP 29/343).

En cumplimiento de los recaudos legales exigibles, manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. Que me encuentro inscripto/a en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C y M. N° 838/99.

2. Que el número de registro que me ha sido otorgado por la D.N.I. es ....,

3. Que el Certificado N° ....otorgado por (consignar el organismo certificador reconocido), cuenta/no cuenta con fecha de caducidad. (De contar con fecha de caducidad se deberá consignar la misma y asumir el compromiso de presentar la correspondiente reválida ante el I.N.T.I.).

4. Que asumo por este medio el compromiso de someterme a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, se tomen muestras en depósito y/o en el mercado y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en los certificados emitidos por Organismos Certificadores Reconocidos por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme TRANS/WP 29/343.

Asimismo se adjunta: i) listado de certificados correspondientes a la autoparte y/o elemento de seguridad a importar, emitidos por el organismo certificador actuante debidamente legalizado, (debe estar intervenido por autoridad consular o Apostilla de la Haya), ii) copia simple de cada uno de los certificados consignados en el listado a que se refiere el inciso i) . Alternativamente se podrá optar por presentar sólo copia legalizada de cada uno del/los certificados, a criterio del presentante.

Por este medio se autoriza a ....DNI/LE/CI ....a realizar las tramitaciones vinculadas a la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), así como al retiro del respectivo certificado.

Atentamente.

FIRMA ....

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (C.H.A.S.) PARA NEUMATICOS RECONSTRUIDOS PARA EL MERCADO DE REPOSICION QUE NO CUENTEN CON HOMOLOGACION DE LOS ORGANISMOS CERTIFICADORES RECONOCIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONFORME TRANS/WP 29/343

Para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumaticos, el I.N.T.I. deberá adoptar el siguiente procedimiento:

El I.N.T.I. deberá constatar como condición necesaria para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), que se haya presentado la documentación que a continuación se consigna, firmada por el representante legal consignado en el Registro a que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 838/99:

1. Nota en la cual manifieste con carácter de declaración jurada:
   a) que se encuentra inscripto en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex - S.I.C. y M. N° 838/99,
   b) que el número de registro otorgado por la DNI es.................,
   c) que asume el compromiso de someterse a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, se tomen muestras en depósito y/o en el mercado, y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en la Licencia de Certificación.

2. Copia autenticada de la Licencia de Certificación, otorgada por ... (consignar el nombre del Organismo de Certificación Reconocido de acuerdo con lo establecido en el Articulo 5° de la presente resolución), bajo las condiciones indicadas en la norma IRAM 354 que es equivalente a la Guía ISO/IEC 28 (Modelo N° 5) y conforme a la norma IRAM del producto que resulte aplicable en cada caso en particular.

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HOMOLOGACION DE AUTOPARTES Y/O ELEMENTOS DE SEGURIDAD (C.H.A.S.) PARA NEUMATICOS RECONSTRUIDOS PARA EL MERCADO DE REPOSICION QUE CUENTEN CON HOMOLOGACION DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONFORME TRANS/WP 29/343

Para la emisión del Certificado de Homologación de Autipartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.) para neumáticos reconstruidos, el I.N.T.I. deberá adoptar el siguiente procedimiento:

El I.N.T.I. deberá constatar, como condición necesaria para la emisión del Certificado de Homologación de Autopartes y/o Elementos de Seguridad (C.H.A.S.), que se haya presentado la documentación que a continuación se consigna, firmada por el representante legal indicado en el Registro a que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex – S.I.C. Y M. N° 838/99:

1. Que el requirente haya declarado bajo juramento que el producto a importar y/o comercializar reúne idénticas características técnicas a las del producto que posee el certificado número …………… expedido por ………… (Organismo reconocido por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS de acuerdo al TRANS/WP 29/343).

2. Nota de solicitud en la cual manifieste con carácter de declaración jurada:

a) que se encuentra inscripto en el Registro al que se refiere el Anexo I, numeral 5 de la Resolución ex – S.I.C. y M. N° 838/99,

b) que el número de registro otorgado por la DNI es……………….,

c) que el número de certificado otorgado por un Organismo certificador reconocido por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS es ……………….

d) que el certificado otorgado por el organismo certificador reconocido cuenta con fecha de caducidad, y de ser así que haya consignado esa fecha y el compromiso de presentar la correspondiente reválida ante la Dirección Nacional de Industria, y

e) que asume el compromiso de someterse a los controles que pueda realizar el I.N.T.I., en caso que existan sospechas de que no se cumple con los estándares de calidad requeridos o frente a indicios de adulteraciones, mediante la designación de un organismo certificador por ella designado, para que se tomen muestras en deposito o en mercado y se compruebe que se continúa cumpliendo con las condiciones establecidas en los certificados emitidos por Organismos Certificadores Reconocidos por la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS conforme TRANS/WP 29/343.

3. Listado emitido por el organismo certificador debidamente legalizado, por intervención copular o Apostilla de la Haya, y copia simple de cada uno de los certificados de la/s Autoparte/s y/o elemento/s de seguridad a importar emitidos por el organismo certificador consignados en el listado. Alternativamente se podrá optar por presentar sólo copia legalizada del/los certificado/s, a criterio del presentante.

ANEXO VI

MODELO DE LISTADO DE EMPRESAS INSCRIPTAS, A REMITIR POR LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA AL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL I.N.T.I.

PARTE 2: IMPORTADORES HABILITADOS

Razón Social	C.U.I.T	Numero de Registro Resolución ex S.I.C y M. Nº 838/99
....	....	....
....	....	....
....	....	....

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 203/2010

Apruébase un proyecto presentado en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0494882/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento, la FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS - ESEADE presentó un proyecto de capacitación de “Comunicación y Negociación” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal desarrollar habilidades en materia de comunicación que les posibiliten maximizar las oportunidades de negocio e incrementar la competitividad de la compañía.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS - ESEADE.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS - ESEADE.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña, y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS - ESEADE en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la FUNDACION ESCUELA SUPERIOR DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS - ESEADE hasta la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de capacitación “Comunicación y Negociación”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Educación

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 779/2010

Modificación del texto del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1087/02 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE comunica a este Ministerio, en los términos del artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, las modificaciones introducidas a su estatuto.

Que dichas modificaciones fueron presentadas en la Asamblea Universitaria de fecha 30 de noviembre de 2009 y aprobadas por la Asamblea Universitaria celebrada el día 17 de mayo de 2010.

Que analizadas las modificaciones al Estatuto, no se encuentran objeciones legales que formular, razón por la cual corresponde disponer la publicación de la reforma en el Boletín Oficial.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCION NACIONAL DE GESTION UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del nuevo texto los artículos 6º, 10º, 12, 30 y 129 del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE, aprobado por la Asamblea Universitaria de la referida Casa de Altos Estudios celebrada con fecha 17 de mayo de 2010 que se acompaña como Anexo formando parte de la presente Resolución a todos los efectos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

Artículo 6º: "La Asamblea Universitaria es el órgano superior del gobierno de la Universidad. Se constituye con: el Rector, los Decanos, los Miembros de los Consejos Directivos pertenecientes a los Claustros de Docentes, Graduados y Estudiantes y los Representantes del Sector No Docente, quienes tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto".

Artículo 10º: " El Consejo Superior se integra con:

a.- El Rector;

b.- Los Decanos, en representación de las Facultades;

c.- Un (1) Consejero Profesor por concurso por el Claustro Docente de cada Facultad;

d.- Tres (3) Consejeros Auxiliares de Docencia;

e.- Once (11) Consejeros por el Claustro de Estudiantes; uno por cada Facultad;

f.- Un (1) Consejero por el Claustro de Graduados;

g.- Dos (2) Consejeros por el Sector No Docente;

Todos los integrantes del Consejo Superior tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto".

Artículo 12º: "El Rector es el presidente del Consejo Superior y actúa en el mismo con voz y voto, como todos sus integrantes. En caso de empate el Rector tendrá doble voto".

Artículo 30: "El Consejo Directivo de cada Facultad está integrado por:

a.- El Decano;

b.- Seis (6) Consejeros Profesores elegidos por y entre el Claustro de Profesores Titulares por concurso;

c.- Dos (2) Consejeros en representación de los Profesores Adjuntos por concurso;

d.- Un (1) Auxiliar Docente por concurso;

e.- Un (1) Consejero Graduado de la Facultad respectiva;

f.- Cinco (5) Consejeros Estudiantiles;

g.- Un (1) Representante del Sector No Docente.

El Decano preside el Cuerpo con voto y tendrá doble voto en caso de empate.

Todos los integrantes de los Consejos Directivos tendrán pleno ejercicio del derecho de voz y voto".

Art. 129º: "Queda establecido que la Universidad Nacional del Nordeste se integra por las siguientes Casas:

a.- Facultad de Ciencias Agrarias (con sede en Corrientes);

b.- Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y Agrimensura (con sede en Corrientes);

c.- Facultad de Ciencias Veterinarias (con sede en Corrientes);

d.- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas (con sede en Corrientes);

e.- Facultad de Medicina (con sede en Corrientes);

f.- Facultad de Odontología (con sede en Corrientes);

g.- Facultad de Arquitectura y Urbanismo (con sede en Resistencia);

h.- Facultad de Ciencias Económicas (con sede en Resistencia);

i.- Facultad de Humanidades (con sede en Resistencia);

j.- Facultad de Ingeniería, (con sede en Resistencia);

k.- Facultad de Artes, Diseño y Ciencias de la Cultura (con sede en Resistencia);

l.- Institutos, Escuelas y/o Carreras dependientes del Rectorado".

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 360/2010

Mantiénese el estado de Alerta Sanitario a fin de controlar y evitar la difusión del virus de la Arteritis Viral Equina.

Bs. As., 4/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0138152/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, las Resoluciones Nros. 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, 422 del 20 de agosto de 2003, 265 del 6 mayo 2010 y 342 del 20 de mayo de 2010, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Ley Nº 3959 de Policía Sanitaria de los Animales, su reglamentación y modificatorias, prevé la defensa del patrimonio sanitario del ganado en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por la Resolución Nº 422 del 20 de agosto de 2003 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece la notificación obligatoria de las enfermedades de los equinos, entre las cuales se encuentra la Arteritis Viral Equina.

Que por la Resolución Nº 617 del 12 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se aprueba el "Programa de Control y Erradicación de las Enfermedades Equinas" y su "Reglamento de Control Sanitario" y crea la Comisión Nacional Asesora en Sanidad Equina.

Que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, con fecha 31 de marzo de 2010 fue receptor de una notificación de diagnóstico positivo de Arteritis Viral Equina, en un establecimiento de la localidad de Villa Lía, partido de San Antonio de Areco, Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA tomó la intervención que le compete con arreglo a la normativa vigente.

Que por la Resolución Nº 265 del 6 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se declaró el Alerta Sanitaria en todo el territorio a fin de controlar y evitar la difusión del virus de la Arteritis Viral Equina.

Que la citada resolución se prohibió los movimientos de animales de la especie equina en todo el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por el período de QUINCE (15) días corridos a contar desde la fecha de emisión de la misma norma, prorrogables por otros QUINCE (15) días corridos en el caso de que la evaluación de la situación sanitaria lo amerite.

Que la Resolución SENASA Nº 342 del 20 de mayo de 2010 resolvió mantener el estado de Alerta Sanitario en todo el Territorio Nacional y prorrogar por QUINCE (15) días corridos la vigencia de las medidas establecidas en la Resolución SENASA Nº 265/2010. En virtud de la situación sanitaria se profundizaron las acciones a fin de evitar la difusión y conocer la frecuencia y distribución de la Arteritis Viral Equina.

Que como resultado de las acciones de vigilancia epidemiológica ejecutadas se ha observado que la actividad hípica de equitación (salto y adiestramiento) ha sido la más afectada y que la distribución de los predios con actividad viral ha estado limitada a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la Provincia de BUENOS AIRES.

Que transcurrido el plazo previsto en el artículo 1º de la Resolución Nº 342/10 y habiéndose evaluado la situación sanitaria se considera que la medida de restricción de movimientos ya no es indispensable para controlar la difusión del virus por lo que se estima que tal medida puede dejarse sin efecto.

Que no obstante lo expuesto en el considerando anterior debe mantenerse las restricciones en los sitios en los que se detecten animales infectados o seropositivos.

Que asimismo, resulta necesario profundizar las medidas de prevención al momento de servicio de la población equina.

Que las medidas adoptadas, surgen del consenso y las recomendaciones emanadas del quórum de la Comisión Nacional en Sanidad Equina.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas en el Artículo 8º, incisos h) y k) del Decreto Nº 1585 del 19 diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 237 del 26 de marzo de 2009.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Mantener el estado de Alerta Sanitaria en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA establecido por la Resolución Nº 265 del 6 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 2º — Dejar sin efecto la prohibición de movimiento de animales de la especie equina establecida en las Resoluciones Nros. 265 del 6 de mayo de 2010 y 342 del 20 de mayo de 2010 ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a partir de las VEINTICUATRO (24) horas del 4 de junio de 2010 en el territorio de la Provincia de BUENOS AIRES y el de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 3º — Continuar con las actividades de Vigilancia Epidemiológica necesarias para el control de la enfermedad, por lo que se recomienda a los propietarios y/o responsables de Hipódromos, Clubes hípicos, Centros de entrenamiento, Haras y otros establecimientos con equinos, que los ingresos que se realicen sean provenientes de poblaciones serológicamente negativas respecto a la Arteritis Viral Equina, por lo que para tal fin se sugiere realizar el monitoreo serológico según los Anexos I, II, III, IV y V de la presente resolución.

Art. 4º — Mantener la interdicción de los establecimientos declarados como focos o con serología positiva hasta tanto el control epidemiológico verifique la ausencia de actividad viral y la situación sanitaria de los padrillos seropositivos sea resuelta.

Art. 5º — Mantener la autorización que por Resolución Nº 265 del 6 de mayo de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se dio a la Dirección Nacional de Sanidad Animal para dictar las normas complementarias necesarias tendientes a adoptar acciones sanitarias y/o técnico-administrativas que correspondan y que resulten emergentes del estado de alerta sanitaria declarado.

Art. 6º — Notifíquese a la Comisión Nacional en Sanidad Equina y por su intermedio a sus representados, y a los Organismos Internacionales que corresponda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge N. Amaya.

ANEXO I

RECOMENDACIONES PARA EL MONITOREO SEROLOGICO DEL VIRUS
DE LA ARTERITIS EQUINA

La confirmación con absoluta certeza de que una población equina no está infectada con un agente, como el Virus de la Arteritis Equina (VAE), requiere del examen de todos los individuos de la población mediante un método diagnóstico con el CIEN POR CIENTO (100%) de sensibilidad. Esto es, que todos los animales de la población sean estudiados y que todos los individuos infectados, sin excepción, resulten positivos a la prueba diagnóstica. En la práctica, el estudio de todos los individuos de una población animal es generalmente, no sólo complejo y costoso, sino también innecesario.

Los muestreos aleatorios estadísticos permiten, estudiando un número menor de muestras, comprobar con un determinado nivel de confianza que la infección no se encuentra presente en una población si la prevalencia de la misma es igual o superior a un determinado valor.

El número de muestras necesario a tomar para determinar si una población está libre de Arteritis Viral Equina requiere establecer el nivel de confianza y el valor de prevalencia mínima detectable deseados.

El objetivo de este muestreo es reducir el riesgo de transmisión del Virus de la Arteritis Equina entre establecimientos asociada con el movimiento de caballos. Para eso, se diseña un muestreo con un nivel de confianza del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de detectar la infección, si la prevalencia fuera del CINCO POR CIENTO (5%) o mayor.

La metodología propuesta puede ser usada por aquellos que deseen monitorear el estatus de la población equina de un predio de origen previo al movimiento, reduciendo de esta manera el riesgo de ingreso del virus en caso de que estuviese presente en el predio de origen.

Este muestreo de ninguna manera reemplaza las buenas prácticas de manejo y de bioseguridad que todo predio (tanto el que egresa como el que ingresa equinos) debe cumplir para evitar la transmisión de enfermedades asociadas con el movimiento de animales.

TOMA DE MUESTRAS El número de muestras a tomar en cada predio depende del número de equinos existentes en el mismo (ver tabla).

Número de muestras a tomar en un predio, según el número
de equinos existentes

Número de equinos en la población	Número de muestras a tomar
200 a 1000	57
100 a 199	51
50 a 99	45
30 a 49	35
< de 30	26*

Interpretación: Si todas las muestras resultan negativas se tendrá un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) de confianza que la infección por el VEA no está presente con una prevalencia igual o mayor que el CINCO POR CIENTO (5%) en los equinos del predio estudiado.

ANEXO II

CONSIDERACIONES GENERALES RECOMENDADAS PARA LA TOMA DE MUESTRA PARA
EL DIAGNOSTICO SEROLOGICO DE ARTERITIS VIRAL EQUINA

Extracción de la muestra:

La toma de muestra deberá ser extraída por un veterinario matriculado, debidamente habilitado en el ejercicio de sus funciones, con acreditación vigente en enfermedades de los equinos.

* En los predios que hubiese menos de VEINTISEIS (26) equinos se deben tomar muestras de todos los existentes.

Muestra:

La muestra consiste en sangre entera sin anticoagulante extraída con tubos de vacío refrigerada —no congelada— dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de extraída. Utilizar el sistema de tubos al vacío (tipo Vacutainner), que por ser un sistema cerrado presta mayor garantía en cuanto a asepsia y preservación de las muestras.

Consideraciones generales:

1) No colocar el bisel de la aguja hacia abajo pues imposibilita el paso de sangre.

2) No usar agujas húmedas ya que se hemolizan los glóbulos rojos.

3) Los tubos Vacutainner manejados en forma adecuada representan un menor riesgo de hemólisis de las muestras, con respecto al sistema de extracción con jeringa.

4) Extraer SIETE (7) mililitros de sangre con un tubo sin anticoagulante.

5) Evitar mover el tubo, dejarlo a temperatura ambiente en un ángulo de TREINTA (30) grados hasta formarse el coágulo [TREINTA (30) minutos].

6) Identificar y llevar al laboratorio en un tiempo no mayor de DOS (2) horas.

7) Si el tiempo de llegada al laboratorio fuese mayor a DOS (2) horas, mantener la muestra refrigerada en forma vertical y preferentemente separar el suero.

ANEXO III

CONDICIONES ESPECIFICAS RECOMENDADAS PARA
LA REMISION DE MUESTRAS

Empaque:

Considerando que las muestras biológicas son potencialmente infecciosas, se recomienda el transporte personal o la participación directa de los médicos veterinarios. Sin embargo, cuando esto no es posible, se deben enviar las muestras con las siguientes instrucciones:

1. Como medio ideal de conservación, se utiliza la refrigeración, con hielo natural, hielo seco o gel refrigerante en fundas herméticas.

2. La totalidad de las muestras recolectadas deben enviarse utilizando un sistema de empaque en doble caja:

a) La caja interna, preferentemente debe ser de un material aislante de la temperatura externa, siendo las más recomendadas las cajas de telgopor por su bajo peso y fácil manipulación.

I. Las muestras deberán ser enviadas en recipientes individuales y bien identificadas.

II. Entre cada funda, frasco o recipiente que contenga la muestra, se coloca un material que amortigüe los golpes, mantenga fijas las muestras y absorba la humedad (especialmente cuando se usa hielo natural o hielo seco como refrigerante).

III. Puede usarse también telgopor para este fin.

IV. La información básica que acompaña las muestras se envía debidamente protegida, dentro de un sobre y en funda plástica, entre la caja interna y la caja externa.

b) La caja externa se cierra de tal manera que todas las esquinas y/o tapas queden selladas con cinta adhesiva (aumenta la resistencia del recipiente y garantiza el aislamiento de las muestras).

Transporte de muestra:

Se recomienda que todas las muestras:

1. Se transporten y conserven en recipientes herméticos.

I. No se congelen sino que se mantengan refrigeradas.

II. Se entreguen al laboratorio lo antes posible.

III. Se conserven en envases con acumuladores de frío mas que con hielo en el interior para mantenerlas frías.

IV. Siempre que sea posible, sean transportadas directamente al laboratorio por personal competente de forma rápida y fiable.

2. El exterior del envase debe ir etiquetado con la dirección del laboratorio receptor y en él figurará de forma destacada el siguiente rótulo: “Material biológico (suero equino) - Perecedero - Frágil - No abrir fuera de un laboratorio”.

3. El laboratorio receptor de las muestras será informado con antelación del momento y la forma de llegada de las mismas.

Documentación respaldatoria de la remisión al laboratorio de diagnóstico:

La remisión de las muestras al laboratorio de diagnóstico, deberá estar amparada por los modelos que a continuación se detallan:

Condiciones obligatorias para la remisión de muestras:

Cuando sea muestreada una población de equinos, las muestras correspondientes a los animales a ser analizados, deberán estar acompañadas de manera indefectible (obligatoria) por el formulario correspondiente al Modelo A del presente Anexo III. El veterinario acreditado, hará corresponder la identificación de la muestra poblacional con el modelo de planilla “Protocolo de Remisión de muestras Arteritis Viral Equina”, consignando todos los datos requeridos en el mismo.

Cuando con arreglo a las recomendaciones del presente Anexo III, existan condicionamientos establecidos por parte de organizadores de actividades deportivas con participación de equinos, la admisión de los individuos en tales eventos deberá incluir la constancia del Modelo A del presente Anexo III, cumplido y debidamente conformado con la atestación de los resultados diagnósticos certificados por el laboratorista interviniente. Es muy importante tener en cuenta que dicho formulario acredita la condición serológica de la población estudiada a la cual pertenecen los equinos que puedan ser motivo de admisión.

Condiciones opcionales para la remisión de muestras:

Cuando en la muestra poblacional para el estudio de infección poblacional con el agente de Arteritis Viral Equina se incluyan animales que pueden ser motivo de admisiones en eventos deportivos, los resultados y certificación individual con respecto a Arteritis Viral Equina podrá ser acreditada en arreglo a las siguientes condiciones:

a) Modelo B del presente Anexo III: Modelo correspondiente al formulario de Solicitud de Diagnóstico de Arteritis Viral Equina, de acuerdo a la figura que forma parte del presente Anexo III.

o

b) La certificación del diagnóstico de Arteritis Viral Equina, en la Libreta Sanitaria Equina, estará compuesta por el cumplimiento de las siguientes certificaciones: El veterinario acreditado certificará la extracción y acreditación de la correspondencia filiatoria del equino con la muestra enviada, y por su parte el laboratorio interviniente podrá certificar el resultado, en el apartado que figura en las páginas 18 y 19 correspondiente a Otras Pruebas de Laboratorio.

Modelo A

PROTOCOLO DE REMISION DE MUESTRAS

ARTERITIS VIRAL EQUINA

SENASA

Nº Protocolo:

PROVINCIA: PTDO. / DPTO.:

VETERINARIO RESPONSABLE: Teléfono:

Nombre del Establecimiento: Propietario:

RENSPA: ……/ …../ ……

TIPO DE EXPLOTACION: Haras / Club de Campo / Club Hípico / Club de Polo / Hipódromo / Centro Tradicionalista / Otro

Población Equina total del establecimiento:........

Nº tubo	Identif. Animal	Sexo*	Diagnóstico	Nº tubo	Identif. Animal	Sexo*	Diagnóstico

Sexo: indicar H (Hembra) MC (Macho Castrado) o ME (Macho Entero)

Observaciones:

Fecha de extracción:

Firma y Sello del Veterinario

Fecha del Informe de laboratorio:

Firma y Sello del Laboratorista Interviniente

Modelo B.- Formulario Solicitud de Diagnóstico de Arteritis viral Equina

SOLICITUD DE DIAGNOSTICO DE ARTERITIS VIRAL EQUINA

IDENTIFICACION Fecha: .... /.............../.................

Nombre del Equino: .... Identificación Individual ....

Ficha Filiatoria Nº .... Sexo .... Raza o Tipo .... Pelo ....

Edad: .... Año de Nacimiento .... Año de Importación .... País ....

Es Dador de Semen SI ⬭ NO ⬭

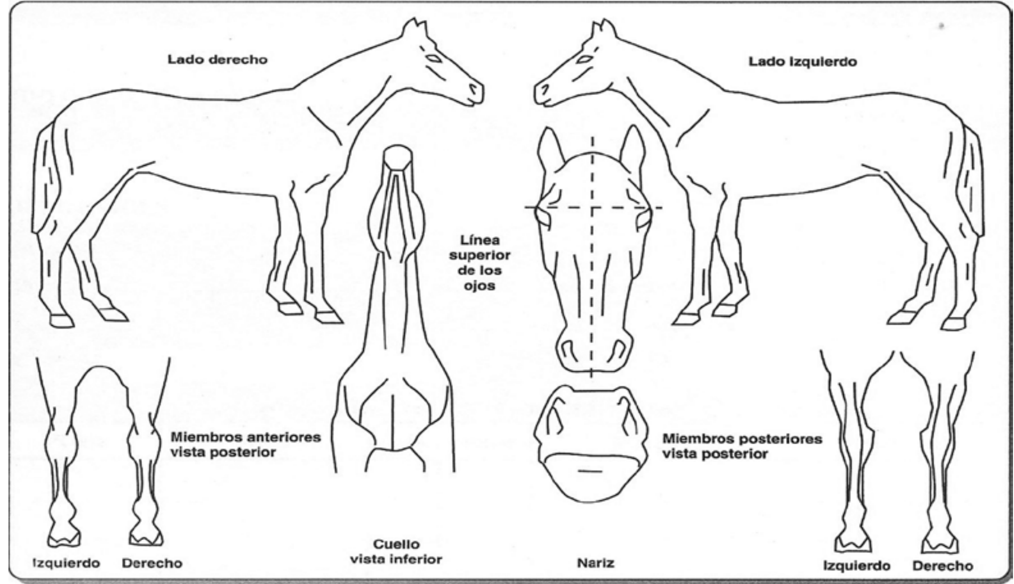

PROPIETARIO

Apellido y Nombre: .... RENSPA Nº: ....

Domicilio: Calle: .... Nº: ....

Localidad: .... Partido o Dto.: ....

Prov.: .... **Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad** .... Firma del Propietario

CERTIFICACION DE LA EXTRACCION DE LA MUESTRA

Fecha de Extracción: ..../................./............ Fecha de Remisión: ..../................../............

Tipo de Muestra 1º MUESTRA ⬭ 2º MUESTRA ⬭

Lugar de Extracción: Calle: .... Nº: ....

Localidad: .... Partido o Dto.: .... Prov.: ....

Responsable de la Extracción: Doctor: ....

MP Nº: .... Acreditación SENASA Nº: ....

Los datos consignados son verídicos, corresponden al equino y se ajustan a la realidad. .... Firma y Sello del Profesional

CERTIFICACION DEL DIAGNOSTICO

Laboratorio donde se efectuó el análisis: .... Red Nº: ....

RESULTADO	FECHA DE	
Positivo ⬭		Diagnóstico ..../................../............
Negativo ⬭		Expedición ..../................../............

.... Lugar de Expedición (localidad)

Certifico el resultado del análisis del equino cuya filiación figura en este documento

.... Firma Laboratorista

MP Nº: ....

ANEXO IV

Datos de los laboratorios que procesan muestras para diagnóstico de Arteritis Viral equina

Virología Facultad de Ciencias Veterinarias U.N.L.P.

Contacto: Gabriela Echeverría - Email: gecheverria@fcv.unlp.edu.ar - Teléfono: 0221-423-6663/6664 int 419 ó 0221-4824956.

INTA Castelar

Contacto: Doctora María Barrandeguy - Email: mbarrandeguy@cnia.inta.gov.ar - Teléfono: 011-4621-9050 (directo) ó 011-4621-1447/1278.

CEVAN-CONICET

Contacto: Doctora Marcela Iglesias - Email: miglesiascevan@centromilstein.org.ar - Teléfono: 011-4686-6225 ó 011-4687-2542.

ANEXO V

Algoritmo para el procedimiento de Arteritis Viral Equina

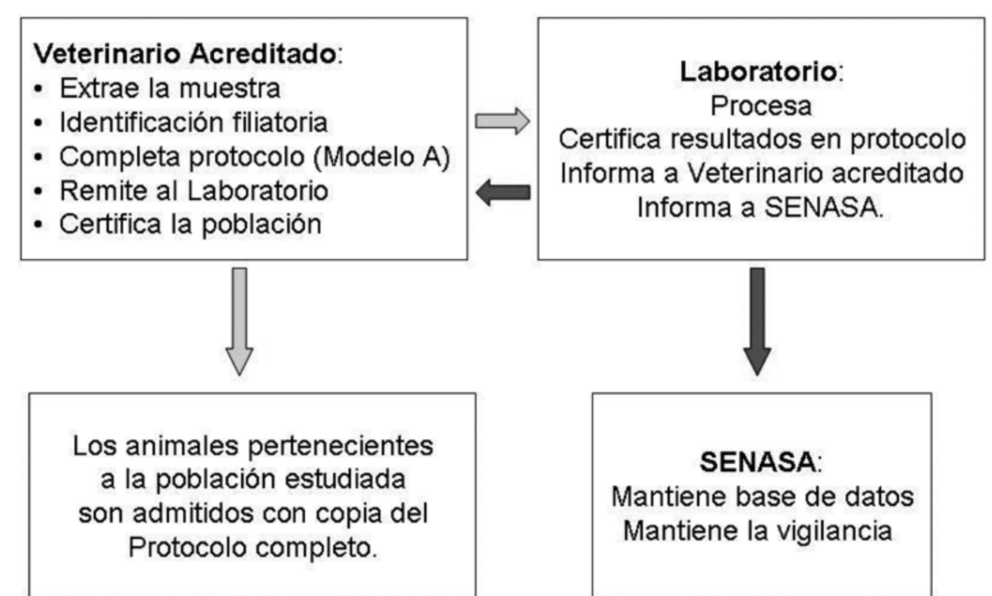

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 29/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 4.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 241 de fecha 13 de abril de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador CUARENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 46,36.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248), aprobado por la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 4º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera.

ANEXO

MOVIMIENTO A GRANEL:

	Con S.A.C Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	$ 0,0552
2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	$ 0,34
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	$ 0,0552
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	$ 0,416
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	$ 0,416
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	$ 0,0552
7) Paleo en medios de transporte	$ 0,34
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	$ 0,34
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	$ 0,242
10) Palear en silos subterráneos	$ 3,86
11) Palear en silos de campaña	$ 3,96
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	$ 0,323
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional

El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros.

Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%

14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	$ 0,416
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	$ 0,416
16) Cargar a granel en vagones	$ 0,1046
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	$ 1,435
18) Aspiradora con barredor o sinfín	$ 2,10
19) A granel, paleando sobre chimango	$ 4,04

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:

Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—

	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,546
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,684
3) Estibador o pilero	$ 0,123
4) Parada de bolsas de vehículos	$ 0,197
5) Acomodada de bolsa “pistín” en camión o carro	$ 0,149
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	$ 0,206
7) Pulseada de bolsa	$ 0,206
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	$ 0,273
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	$ 0,862
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	$ 1,295
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	$ 0,7605
12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	$ 0,7605
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	$ 1,312
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	$ 1,97
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,207
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 1,207
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte “movimiento completo”	$ 1,347
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo”	$ 1,347
19) Embolsar a pala, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2,075
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar “movimiento completo”	$ 2,075
21) Recargo por pesar	$ 0,546
22) Cambio de bolsas. Sin destino	$ 1,0386
23) Cambio de bolsas con destino “estibar o cargar”	$ 1,243
24) Lauchero por día	$ 138,30
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	$ 157,65
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	$ 46,36

Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.

MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:

Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts.	Con S.A.C. Por Bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	$ 0,684
2) Derecho carga o descarga sin cinta	$ 0,82
3) Estibador o pilero	$ 0,2068
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	$ 0,2068
5) Acomodada de bolsas de “pistín” en vagón camión o carro	$ 0,2068
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	$ 0,2068
7) Pulseada de bolsas	$ 0,2068
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	$ 1,56
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	$ 1,56
10)Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	$ 2,077
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,077
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte “movimiento completo”	$ 2,077
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, “movimiento completo”	$ 1,804
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, “movimiento completo”	$ 1,796
15) Embolsar en embolsadero neumático	$ 0,9317
16) Descarga de vagón a granel por quintal	$ 0,4848
17) Descarga de camión a granel por quintal	$ 0,45
18) Recargo por pesada	$ 0,344
19) Rompe cascote “lauchero”	$ 138,30
20) Carga y descarga de agroquímicos	$ 0,31
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	$ 0,31
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional

MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:

1) Mover cinta o chimango	$ 20,77
2) Mover burro o planchada o caballete	$ 20,77
3) Mover embolsadero de alto porte	$ 31,08
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	$ 20,77
5) Movimiento de lonas	$ 10,38
6) Tapada de silos, montones o pilas	$ 51,83
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	$ 0,546
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	$ 0,137
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	$ 1,278
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	$ 12,95
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	$ 51,86
12) Descarga de bolsas de cemento	$ 1,56
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	$ 0,943
14) Descarga de bolsas de harina	$ 1,56

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 30/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arreos y remates en feria en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 47.407/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 304 de fecha 20 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIAS, para las provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de ARREOS Y REMATES EN FERIA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, en el ámbito de la jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS Y CORRIENTES, conforme se consignan a continuación:

ARREOS A LARGA DISTANCIA: A partir de las 10 leguas, por día, con comida y por persona.

Capataz con caballo	$ 115,94
Peón con caballo	$ 91,00
Carrero sin elementos de trabajo	$ 101,93
Carrero con carro y caballos de su propiedad	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso una vez entregada la misma por persona y sin comida	$ 0,64

ARREOS A CORTA DISTANCIA: hasta 10 leguas, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, por legua:

Capataz	$ 18,05
Resero	$ 9,18
Carrero con carro y caballo de su propiedad	Convencional

VIATICO: cuando no se proporcione comida deberá pagarse por día y por obrero $ 19,12. Esta suma la abonará el empleador.

LOCALES DE REMATES - FERIAS - ESPECIALES: a campo por persona que tenga elemento de trabajo por día y/o mediodía, con comida.

	POR DIA	POR MEDIO DIA
Capataz	$ 152,90	$ 91,73
Clasificador	$ 114,67	$ 60,51

PISTERO

Cuando el patrón requiere la intervención del pistero, éste recibirá un salario adicional de:	$ 15,92	$ 9,56

El citado adicional se aplicará sobre el salario fijado para el peón general a caballo.

Peón a caballo de propiedad del trabajador	$ 121,03	$ 69,88
Peón a caballo provisto por el empleador	$ 93,07	$ 56,16
Peón a pie	$ 93,07	$ 56,16
Rondadores por noche con caballo	$ 110,32	$ 71,32

Cuando no se provea la comida, se abonará al personal lo siguiente:

a) Por asado de la mañana	$ 15,92
b) Por almuerzo	$ 19,12

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón con comida	$ 1.700,05
Peón sin comida	$ 1.974,90

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y QUE DEJAN EL TERRENO EN MAL ESTADO PARA LOS MISMOS. El jornal tendrá un recargo de:

Bajo la lluvia	$ 14,44
Terreno en mal estado	$ 11,68

CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	CAMION	VAGON
Vacunos	$ 0,28	$ 0,33
Yeguarizos	$ 0,33	$ 0,42
Lanares	$ 0,22	$ 0,27
Porcinos		Convencional

LOCALES DE EXPOSICION: Con comida

	POR DIA	P/ MEDIO DIA
Peones en general a pie	$ 79,71	$ 44,60
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	$ 101,93	$ 63,71
Serenos	$ 112,55	$ 67,95

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolse de algodón y trabajos de cultivo previos a cosecha en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 3.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 47.337/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 304 de fecha 20 de abril de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, para las Provincias de Entre Ríos y Corrientes.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicios de las facultades conferidas por el Artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA, que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 3, para las Provincias de ENTRE RIOS y CORRIENTES, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LAS TAREAS DE COSECHA Y EMBOLSE DE ALGODON Y TRABAJOS DE CULTIVO PREVIOS A COSECHA.

VIGENCIA A PARTIR DEL 1º de abril de 2010.

TAREA **POR KILO**

Cosecha o recolector -- $ 1,22

MOVIMIENTOS COMPLEMENTARIOS

Atascado de bolsas de algodón de aprox.
33 kg. y cocido, por bolsa. -- $ 1,45

POR TONELADA

Cargar algodón embolsado, de pie de estiba
Por cuadrilla. -- $ 18,70

Cargar algodón embolsado, de pie de estiba
y pesando en balanza de bajo porte.
Por cuadrilla. -- $12,90

Cargar algodón pesando con pilón grande
Por cuadrilla. -- $ 23,80

Acomodar carga sobre camión o carro.
Por cuadrilla. -- $ 26,91

Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón,
de carro o camión a estiba. Por cuadrilla. ---------------------------- $ 23,40

Descarga y manipuleo de bolsa de playada en galpón
de carro o camión a estiba y además pesando
en balanza de bajo porte, con atascado de bolsa.
Por cuadrilla. -- $ 26,91

Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión.
Por cuadrilla. -- $ 25,74

Cargar algodón embolsado directo de estiba a camión, y
pesando. Recargo por cuadrilla. ------------------------------------- $ 8,19

TRABAJOS DE CULTIVOS PREVIOS A LA COSECHA

Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho,
Limpio de yuyos con herbicidas. ------------------------------------ $ 1,20

Carpida de lineo (mover tierra) de 20 cm. de ancho,
infectado de yuyos. -- $ 1,75

Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm. de ancho,
semicubiertos de yuyos, pasto, colchón y gramillas. -------------- $ 2,34

Carpida de lineo (mover tierra) 20 cm. de ancho,
Cubierto totalmente de yuyos, pasto, colchón y gramillas.
y otras malezas. -- $ 2,60

POR PERSONA POR DIA

Trabajos no contemplados en escala ------------------------------- $ 77,27

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación y tala de forestales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 282.787/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION Y TALA DE FORESTALES, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010, y que se consignan a continuación:

	POR DIA SIN S.A.C.
Tareas de plantación de forestales	$ 94.00.-
Tareas de tala de forestales	$ 100.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de poda e injerto de olivos y frutales en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PODA E INJERTO DE OLIVOS Y FRUTALES, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
Podador e Injertador	$ 97.50.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 34/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de nuez en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE NUEZ, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia de determinar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE NUEZ, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 35/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de papas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 278.954/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo

86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE PAPAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Recolector o Amontonador	$ 90.00
Descartador o Liencero	$ 90.00
Cocinero	$ 90.00
Cosedor	$ 93.00
Embolsador o recalcador	$ 93.00
Capataz	$ 110.00
DESTAJO (por bolsa)	$ 2,45

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 36/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de almendra en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia de determinar remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en al marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE ALMENDRA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de marzo de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 93.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 37/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de arrancado de plantines de frutilla en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de ARRANCADO DE PLANTINES DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
ARRANCADOR	$ 90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 38/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de orégano en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE OREGANO, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Plantador	$90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 39/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha o taco de zanahorias en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Actas Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA O TACO DE ZANAHORIAS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN S.A.C.
DESTAJO (por taco de 45 kg.)	$ 2.45.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO POR CIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 40/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de ajos y cebollas en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6.

Bs. As., 20/5/2010

VISTO, el Expediente Nº 282.787/10 del registro del MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 2 de fecha 23 de marzo de 2010, mediante las cuales la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el tratamiento dado en dicha sede a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJO Y CEBOLLA, en las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a los valores y a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la presente actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley Nº 22.248, y el decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE AJOS Y CEBOLLAS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de abril de 2010, que a continuación se detallan:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador o Transplantador	$ 90.00.-
A DESTAJO	
Por 1000 (mil) plantines de cebollas transplantados	$ 4.90.-
Por surco 100 (cien) metros de ajo	$ 4.90.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluida la parte proporcional correspondiente al Sueldo Anual Complementario.

Art. 3º — El CINCO PORCIENTO (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecido por el artículo 80º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados

hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Miguel A. Giraudo. — Alberto Frola. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 9/2010

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2010 para determinadas especies.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9º de la Ley Nº 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9º inciso c) y 18 de la Ley Nº 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO ha remitido el Informe Técnico Nº 05/2010 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de anchoita (*Engraulis anchoita*) al norte del paralelo 41º de latitud Sur, el Informe Técnico Nº 06/2010 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de anchoita (*Engraulis anchoita*) al sur del paralelo 41º de latitud Sur, el Informe Técnico Nº 14/2010 relativo a la estimación de captura biológicamente aceptable de caballa (*Scomber japonicus*) al sur del paralelo 39º de latitud Sur.

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9º incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley Nº 24.922 y el artículo 9º del Decreto Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2010 respecto de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Juan A. López Cazorla. — Carlos A. Cantú. — María S. Giangiobbe. — Rodolfo M. Beroiz. — Omar M. Rapoport. — Miguel Alcalde. — Héctor M. Santos. — Lisandro A. Belarmini.

ANEXO I

AÑO 2010

ESPECIE	C.M.P. (t)
ANCHOITA BONAERENSE (*Engraulis anchoita*) Norte del paralelo 41º S	120.000
ANCHOITA PATAGONICA (*Engraulis anchoita*) Sur del paralelo 41º S	100.000
CABALLA (*Scomber Japonicus*) Sur del paralelo 39º S	12.000

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 1/2010

Establécese la captura total permisible para la especie corvina para el año 2010 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 21/5/2010

Norma estableciendo una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) para el año 2010 en el área del Tratado

Visto:

El estado del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 1/09 de fecha 27 de marzo de 2009.

2) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en la Zona Común de Pesca.

3) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente recomendable para el año en curso.

4) Que dicho Grupo de Trabajo mediante el Informe Nº 1/10, ha generado un diagnóstico sobre el estado del recurso aplicando diferentes modelos para la evaluación de la biomasa poblacional y sugerido diferentes recomendaciones de capturas a las que se asocian distintos niveles de riesgo en relación con el objetivo de mantener la sustentabilidad del recurso

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo,

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) — Fijar una captura total permisible para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) de 37.000 toneladas en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2010.

Art. 2º) — Disponer el intercambio quincenal entre las Partes de los datos de captura y desembarque de corvina producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco. — Elbio Rosselli. — Guillermo González.

Comisión Administradora del Río de la Plata y Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo

PESCA

Resolución Conjunta 2/2010

Establécese una captura total permisible para la especie pescadilla para el año 2010 en el área del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Montevideo, 21/5/2010

Norma estableciendo una CTP para la especie de pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) a para el año 2010 en el área del Tratado.

Visto:

El estado del recurso pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) y la necesidad de adoptar medidas relativas a su conservación y racional explotación, dado el nivel de capturas en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Considerando:

1) Lo establecido en la Resolución Conjunta CARP-CTMFM 2/09 de fecha 27 de marzo de 2009.

2) Que las investigaciones desarrolladas permiten estimar la distribución de la especie en el área del Tratado.

3) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies.

4) Que la CTMFM encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de estudiar y elevar una recomendación para el establecimiento de una CTP para el recurso pescadilla en el área del Tratado.

5) Que habiéndose recibido el Informe ejecutivo Grupo de Trabajo Recursos Costeros Nº 2/10, se está en condiciones de establecer una CTP para dicha especie.

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
Y
LA COMISION TECNICA MIXTA
DEL FRENTE MARITIMO
RESUELVEN:

Artículo 1º) — Fijar una CTP para la especie pescadilla (*Cynoscion guatucupa*) de 16.000 toneladas en toda el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2010.

Art. 2º) — Disponer el intercambio mensual entre las Partes de los datos de captura y desembarque de pescadilla producidos dentro de las áreas de competencia de la CARP y de la CTMFM, a los fines de la aplicación efectiva de esta Resolución Conjunta.

Art. 3º) — Considerar la transgresión de la presente Resolución como un incumplimiento grave a las normas vigentes en cada Parte en materia de infracciones pesqueras, lo que aparejará la aplicación de las sanciones en ellas previstas.

Art. 4º) — Comunicar esta Resolución al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

Art. 5º) — Dar conocimiento público de esta Resolución, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Alvaro Fernández. — Carlos A. Carrasco. — Elbio Rosselli. — Guillermo González.

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 858/2010

Apruébase el incremento del importe establecido en el Instructivo para la aplicación de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País con motivo de turismo o negocios.

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0008061/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.871, los Decretos Nº 1654 del 9 de octubre de 2008 y Nº 231 del 26 de marzo de 2009, y la Disposición Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1654/2008, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que el monto de dicha tasa es equivalente al que deben abonar los ciudadanos argen-

tinos por la solicitud y/o tramitación de Visa a esos países, con lo cual se reestablece la reciprocidad de trato entre los nacionales de los países involucrados.

Que en la comunicación Nº 557 la Embajada de los Estados Unidos de América, anunció al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el aumento de la Visa de negocios y turismo B1/B2, de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y UNO (USD 131) a DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA (USD 140) a partir del 4 de junio de 2010.

Que es necesario modificar el monto establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el ANEXO I, en el Artículo 10 inciso c), del Capítulo V correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA - JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley Nº 25.565 y el Decreto Nº 1654 del 9 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase a partir del 4 de junio de 2010, el incremento del importe establecido en el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que fija el ANEXO I, en el Artículo 10 inciso c), del Capítulo V correspondiente a la Disposición DNM Nº 2761 del 22 de diciembre de 2009, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

c) Nacionales Estadounidenses: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA (USD 140).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Martín A. Arias Duval.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 88/2010

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe.

Bs. As., 1/6/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11718-32-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Santa Fe solicita la designación de nuevos Agentes Notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Santa Fe, a los agentes Francisco ANTONINI (D.N.I. Nº 26.267.213 -Legajo Nº 73.056/21), Adela Isabel del Carmen ASENCIÓN (D.N.I. Nº 10.863.766 - Legajo Nº 73.065/25), Adriana Noemí CÓPPOLA (D.N.I. Nº 17.893.792 - Legajo Nº 73.149/58), Rosa Beatriz CORONEL (D.N.I. Nº 25.196.587 -Legajo Nº 73.155/20), Marcelo Antonio DE FEO (D.N.I. Nº 11.723.168 - Legajo Nº 73.174/31), Juan Sebastián FUX (D.N.I. Nº 24.722.692 -Legajo Nº 73.230/51), Maximiliano Andrés GARCÍA (D.N.I. Nº 25.790.884 - Legajo Nº 73.243/09), Eduardo Alberto IBARRA (D.N.I. Nº 18.136.098 - Legajo Nº 73.278/99), Marcelo Alejandro LEYVA (D.N.I. Nº 17.876.577 - Legajo Nº 37.956/23), Roberto Guillermo LUNA (D.N.I. Nº 27.484.155 - Legajo Nº 73.331/87), Sonia Edelveis MAROZZI (D.N.I. Nº 23.550.214 -Legajo Nº 73.336/36), Nora Estela del Valle ORELLANA FERNÁNDEZ (D.N.I. Nº 12.148.295 - Legajo Nº 73.381/34), Olivia Ester PEART (D.N.I. Nº 10.935.259 - Legajo Nº 74.029/31), Verónica Sandra RIBERO (D.N.I. Nº 20.140.115 - Legajo Nº 73.433/18), Marta Yolanda SOBRERO (D.N.I. Nº 11.790.895 - Legajo Nº 73.489/36), Amalia Mabel SORIA (D.N.I. Nº 10.935.163 - Legajo Nº 73.490/41) y Gustavo René STOFFEL (D.N.I. Nº 26.720.373 - Legajo Nº 73.496/12).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Disposición 18/2010

Apruébase el Modelo de Acta de Comprobación a ser utilizada para la fiscalización de los Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte Terrestre de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 3/6/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0130956/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 417 de fecha 17 de septiembre de 1992 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprueba el REGLAMENTO PARA LA INSPECCION TECNICA DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS DE JURISDICCION NACIONAL así como los MANUALES PARA LA INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y CARGAS y crea el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que en el marco de la resolución mencionada en el considerando precedente y a fin de contar con la asistencia técnica y colaboración de un organismo de reconocida solvencia y prestigio profesional, la SECRETARIA DE TRANSPORTE firmó un convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL por el cual se acordó la creación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Que a fin de asegurar que las tareas de verificación técnica de vehículos se realizarán de conformidad con las previsiones de la Resolución Nº 417/92 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fue dictada la Resolución Nº 408 de fecha 17 de octubre de 1994 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que aprueba un régimen sancionatorio aplicable a los supuestos de inconducta en que pudieran incurrir los responsables de los talleres; y un procedimiento aplicable a tales supuestos.

Que por otra parte, el Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008 aprueba la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Nacional Nº 26.363 y —entre otras cosas— regula las atribuciones de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, órgano desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que es el organismo de coordinación en jurisdicción nacional en lo relativo al tránsito de los vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional.

Que según surge del Decreto Nº 1716/2008, la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL tiene entre sus funciones la de auditar y fiscalizar el funcionamiento de los talleres de revisión técnica obligatoria y de reparación y modificación de vehículos afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL funciona en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, órgano que la preside. Ello, de conformidad con lo prescripto en el Apartado 10 del Anexo T del Decreto Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, modificado por su similar Nº 1716/2008.

Que el Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010 estableció que para la tramitación de sumarios y aplicación de sanciones por parte de la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, en su carácter de órgano a cargo de la auditoría y fiscalización del funcionamiento de los talleres de revisión técnica, será aplicable —en lo que corresponda— el procedimiento establecido en la Sección I del Anexo aprobado por el Decreto Nº 253 de fecha 3 de agosto de 1995, modificado por el Decreto Nº 1395 de fecha 27 de noviembre de 1998.

Que asimismo, el Decreto Nº 253/95 establece que el agente que comprobase una trasgresión labrará de inmediato un acta o boleta de infracción que contendrá los elementos necesarios para determinar: a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión o comprobación del acto, b) La razón social o nombre del transportista imputado, su domicilio si fuese conocido, y la identificación del vehículo utilizado, c) Las características fundamentales del acto legal o antirreglamentario, d) La disposición legal o reglamentaria presuntamente infringida; y e) El nombre y cargo del agente actuante.

Que así las cosas, habida cuenta que la COMISION NACIONAL DE TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL es la encargada de auditar y fiscalizar el sistema de revisión técnica obligatoria y en miras de garantizar la calidad técnica del mismo, ha menester aprobar un nuevo modelo de acta de comprobación de infracciones donde se puntualicen las irregularidades técnico-mecánicas en que pudieren incurrir los talleres de inspección técnica de vehículos a los fines de constatar los hechos punibles y tramitar los sumarios pertinentes.

Que a su vez, resulta necesario contar con el personal necesario a los efectos de desempeñarse como agentes de fiscalización, en miras del labrado de las actas de comprobación de infracciones en cuestión.

Que tal como lo señaláramos supra, con el objeto de contar con la asistencia técnica y colaboración de un organismo de reconocida solvencia y prestigio profesional, es que la SECRETARIA DE TRANSPORTE suscribió el convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL por el cual se acordó la creación de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE (CENT), a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de operación, seguridad y calidad de vida, relacionados con el sistema de transporte terrestre de pasajeros.

Que cabe destacar que, entre los objetivos de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, se encuentran los siguientes: a) Mantener actualizado el protocolo y manual de procedimiento para la inspección técnica de los vehículos destinados al transporte de pasajeros, b) Brindar apoyo técnico en las tareas de administración y supervisión del sistema de inspección técnica de vehículos de transporte terrestre de jurisdicción nacional y la auditoría técnica del parque móvil de su jurisdicción, c) Mantener actualizado el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros así como supervisar su desempeño, d) Promover la cooperación técnica con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras y e) Capacitar al personal técnico y profesional del sector en temas relacionados con las actividades de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE.

Que el Inciso b) referido en el considerando anterior fue reformulado por la Addenda de actualización al Convenio entre la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL de fecha 23 de noviembre de 2009 —en razón del dictado del Decreto Nº 1716/2008— donde se faculta a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE para brindar apoyo técnico a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en las tareas de administración y supervisión del sistema de inspección técnica de vehículos de transporte terrestre de jurisdicción nacional, como así también en todas aquellas tareas inherentes a la implementación y desarrollo del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), aprobado mediante Disposición Nº 16 de fecha 21 de agosto de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Que en orden a las atribuciones conferidas, dentro de la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE se desempeñan profesionales altamente capacitados y con gran experiencia relacionados con el sistema de revisión técnica de vehículos.

Que como corolario de lo expuesto en el considerando anterior, los profesionales que integran la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE resultarían ser el personal mejor calificado a los efectos de proceder a fiscalizar y auditar el sistema de revisión técnica de vehículos.

Que al margen de todo lo expuesto, cabe mencionar que la Ley Nº 24.653, que regula el transporte automotor de cargas, establece a la Carta de Porte como el título por medio del cual se instrumenta el transporte interjurisdiccional, al tiempo que dispone que la reglamentación decidirá la oportunidad, condiciones y características para el uso de documentación electrónica, garantizando la seguridad jurídica.

Que mediante el Decreto Nº 1035 de fecha 14 de junio de 2002 fue aprobada la reglamentación de la Ley de Cargas y, en tal sentido, fue aprobado un régimen sancionatorio que —entre otras cosas— pune el transporte de cargas en violación a las normas prescriptas para la extensión y uso de las cartas de porte o documentación equivalente.

Que en el marco de lo señalado supra, el Decreto Nº 34 de fecha 26 de enero de 2009 crea el sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte y Conocimiento de Embarque, en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, estableciendo la obligatoriedad de la utilización de la Carta de Porte como único documento válido para el Transporte Automotor y Ferroviario de carga de granos y ganado.

Que en tal sentido, el Decreto mencionado en el considerando precedente establece que en el caso del transporte automotor de granos y ganado, la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuará el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias, siendo competente para labrar el Acta a que hacen referencia los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 21.844 y los artículos 25 y 27 del Decreto Nº 253/95, modificado por el Decreto Nº 1395/98 y la faculta para el dictado de normas que regulen su intervención así como de aquellas normas que permitan la efectiva implementación del régimen y el control de su cumplimiento.

Como corolario de lo expuesto en el considerando anterior in fine, fue dictada la Disposición Nº 16/2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, que aprobó el REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), mediante el que se lleva a cabo la fiscalización del régimen de emisión y seguimiento de la Carta de Porte aprobado mediante Decreto Nº 34/2009, que abarca el control y fiscalización del cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y sus normas reglamentarias, para el caso del transporte automotor de granos y ganado.

Que el REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA) se estructura sobre la base de la instalación y funcionamiento de diversos tipos de puestos de control: a) Puesto de Control Portuario (PCP - Tipo 1); b) Puesto de Control Fijo (PCF - Tipo 2) y c) Puesto de Control Aleatorio u Operativo (PCA - Tipo 3).

Que conforme las previsiones de la Disposición Nº 16/2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, los puesto de control mencionados en el considerando anterior, deben ajustar su tarea a: a) Controlar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Nº 34/2009 y normas reglamentarias, para el uso y emisión de la Carta de Porte en el caso del transporte de granos y ganado; b) Fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en la Ley Nº 24.653 y normas reglamentarias, en lo que respecta al transporte automotor de granos y ganado; c) En caso de verificar infracciones conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 1035/2002, labrar el Acta de Comprobación correspondiente conforme lo establecido por el Artículo 5º, segundo párrafo, del Decreto Nº 34/2009 y remitirla en el plazo de TRES (3) días hábiles a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fin de llevar a cabo los procedimientos que correspondan y d) La aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Inciso c) del Artículo 74 del Régimen de Penalidades aprobado por el Decreto Nº 253/95.

Que a su vez, la Disposición Nº 16/2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR prevé que los Puestos de Control Tipo 1 (PCP) y Tipo 2 (PCF) estarán a cargo de un Jefe de Puesto designado por la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, del que dependerán jerárquicamente todos aquellos agentes y personas que formen parte del procedimiento.

Que la Disposición mencionada en el considerando anterior aprobó el Modelo de Acta de Comprobación a ser utilizada en los Puestos de Control del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), restando designar a quienes vayan a desempeñarse como agentes de fiscalización en los puestos de control del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), a fin de que procedan al labrado de las actas de comprobación.

Que a tenor de todo lo expuesto, habida cuenta del convenio de colaboración suscripto entre la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL y la SECRETARIA DE TRANSPORTE, por el cual fue creada la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y en orden a las atribuciones específicas que la nombrada posee, en torno al sistema de inspección técnica de vehículos de transporte que incluye —según lo señalado supra— todas aquellas tareas inherentes a la implementación y desarrollo del Régimen de Fiscalización del Transporte de Granos y Ganado (REFIGGRA), es que resulta conveniente que los agentes de fiscalización del sistema de revisión técnica de vehículos y de fiscalización para los puestos de control del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA) sean aquellos agentes que indique la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE, siendo que los mismos revestirán la más alta capacitación y antecedentes.

Que como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, dentro del marco de colaboración existente y de sus atribuciones específicas, la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE informará a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR el detalle de los agentes que llevarán a cabo la auditoría y fiscalización del sistema de TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS y la fiscalización para los puestos de control del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), los que resultarán competentes para el labrado de las actas de comprobación pertinentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Inciso 12 del Artículo 34 del Anexo 1 y el Apartado 10 del Anexo T del Decreto Nº 779/95, modificado por su similar Nº 1716/2008, por el Decreto Nº 34/2009 y por el Decreto Nº 306/2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Modelo de Acta de Comprobación a ser utilizada para la fiscalización de los TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE JURISDICCION NACIONAL, conforme el formato que se agrega como ANEXO que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — La CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE comunicará a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el listado de los agentes que estarán a cargo de la auditoría y fiscalización del sistema de TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE JURISDICCION NACIONAL y de la fiscalización para los puestos de control del REGIMEN DE FISCALIZACION DEL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO (REFIGGRA), como así también las altas y bajas que se produzcan. Dichos agentes serán competentes para el labrado de las actas de comprobación pertinentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.

ANEXO

ACTA DE COMPROBACIÓN Nº
Sistema de Revisión Técnica

En la Ciudad de ……………………, Provincia de………………………a los………días del mes de……………………………del año……….siendo las……………hs, se da inicio a la inspección del Taller de Revisión Técnica Nº ………………………., con domicilio en……………………de la misma localidad.

T.R.T. Nº FECHA: ……/……/……….. HORA:

DIRECCIÓN: TEL:……………………………………

CUIT: (adjuntar copia actualizada y fotocopia de la última Factura A y B del día anterior)

Representante Legal ante la CENT……………………………………………………………………CUIT……………………......

1. DOCUMENTACIÓN
Ultimo env. de triplicados: ……/……/………..
Ultimo back up: ……/……/………..
Ultimo env. correo electr.: ……/……/……..
Versión Sistema RTOCENT utilizado:…………

2. PERSONAL PRESENTE	NOMBRE Y APELLIDO	MATRICULA	CUIT
Establecer el personal de cada turno, puesto y el Director Técnico a cargo en el momento de la visita			
2.1 DIRECTOR TECNICO			

2.2 Nombre y Apellido de los auxiliares de planta en el turno de hs a hs	Puesto	CUIT
2.2.1.		
2.2.2.		
2.2.3.		
2.2.4.		
2.3. Nombre y Apellido de los auxiliares de oficina en el turno de hs a hs	Puesto	CUIT
2.3.1.		
2.3.2.		
2.4. Nombre y Apellido de otro personal que declara	Puesto	CUIT
2.4.1.		
2.4.2.		

3.ESTADO DE INFRAESTRUCTURA: A☐ SM☐ D☐ A: Adecuado SM: Susceptible de Mejoras D: Deficiente

4. SEGURIDAD E HIGIENE: A☐ SM☐ D☐	Línea 1		Línea 2		Línea 3		Línea 4	
5. FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
5.1. Alineador óptico de faros con luxómetro incorporado.								
5.2. Detector de holguras.								
5.3. Frenómetro, con/sin báscula incluida con/sin emisor de comprobantes								
5.4 Decibelímetro								
5.5 Medidor de gases de escape p/motor Otto (CO y HC)								
5.6 Analizador de humo de escape p / motor Diesel (opacímetro – filtrado)								
5.7 Dispositivo de verificación de alineación de dirección con/sin impresión de resultados (placa de arrastre)								
5.8. Sistema de fotovalidación								
5.9. Sistema Informático completo								
5.10. Calibre para medición profundidad dibujo neumáticos								
5.11. Criquet o dispositivo para dejar las ruedas suspendidas y libres (mecedor)								
5.12. Otros equipos auxiliares.								
5.13. Cámara IP								

1. REVISIONES EFECTUADAS ACOMPAÑADAS POR EL INSPECTOR

Dominio	Tipo de vehículo	Nº PRT	Nº Certificado	Observaciones

2. REVISIONES EFECTUADAS EN PRESENCIA DEL INSPECTOR:

APROBADOS					RECHAZADOS / CONDICIONAL					%R	%R histórico
CARGA	PASAJ	UP	VTJL	TOTAL	CARGA	PASAJ	U P	VTJL	TOTAL	R+C/TOT	R+C/T hist

3. REINSPECCIONES:

Dominio	Tipo de vehículo	Nº PRT	Nº Certificado	Observaciones

Observaciones:

Otórgase el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos para ejercer su derecho de defensa, conforme el Artículo 24 y 25 del RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL, aprobado por Decreto Nº 253/95, modificado por su similar 1395/1998 (Subsecretaría de Transporte Automotor, Hipolito Irigoyen Nº 250, Oficina 1229).

Siendo las……………………………………hs del día de la fecha, se da por finalizada la inspección. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor. La presente acta será elevada a la Subsecretaría de Transporte Automotor para la instrucción del sumario correspondiente.

Firma y aclaración del Director Técnico

Firman y aclaración del Inspector

ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas

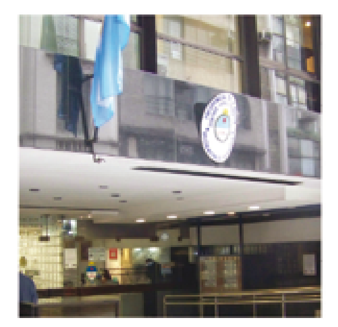

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDS y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535

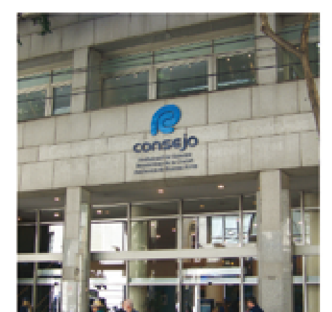

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVD de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Punto de gestión La Plata

Calle 47 Nº 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 23-04-2010

Registro Nro.

4838239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NUNCA VOLVERA	Autor: NICOLAS MARINO Autor: DIEGO MARTIN ESPINOZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4838240	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NUNCA VOLVERA	Autor: NICOLAS MARINO Autor: DIEGO MARTIN ESPINOZA Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: METRONOMO EDITORIAL
4838259	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DOLORES DIARIO	Propietario: HECTOR EDUARDO VIGNOLIO Director: HECTOR EDUARDO VIGNOLIO
4838260	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MONITOR FISCAL	Propietario: INSTITUTO DE ESTUDIOS SOBRE LA REALIDAD ARGENTINA Y LATINOAMERICANA IE Director: TULIO ALBERTO CECONI
4838261	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: PARA TI GUIA DE PUNTOS DOS AGUJAS	Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL Director: JUAN CARLOS PORRAS
4838262	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: COMUNICA UNA REVISTA PENSADA PARA VOS	Director: MACARENA UBIOS MORENO OCAMPO Propietario: MACARENA UBIOS MORENO OCAMPO
4838263	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: SOLO LIDERES	Director: KAMALA TERESA BONIFAZI Propietario: KAMALA TERESA BONIFAZI
4838264	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ALLEN NUESTA CIUDAD	Director: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: HUGO JORGE SUBRINI
4838265	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: HINCHAS ANONIMOS	Director: HUGO JORGE SUBRINI Propietario: HUGO JORGE SUBRINI
4838266	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ASI ES NUESTRO BARRIO REVISTA	Director: GRACIELA CRISTINA SACCENTE Propietario: GRACIELA CRISTINA SACCENTE
4838278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENEIDA	Autor: VIRGILIO (ORIGINAL) Traductor: JAVIER DE ECHAVE SUSTAETA Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4838279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ODISEA	Autor: HOMERO Traductor: JOSE MANUEL PABON Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4838280	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ILIADA	Autor: HOMERO Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA Traductor: EMILIO CRESPO
4838281	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: GARRON MATEMATICAS EN EL CBC	Autor/Editor: FEDERICO ZACAYAN
4838283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: AMORES ARTE DE AMAR	Autor: OVIDIO (ORIGINAL) Traductor: VICENTE CRISTOBAL Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4838285	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CALIDAD DE NAFTAS COMBUSTION	Autor: LIA NADAL Editor: FUNDACION YPF
4838286	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CALIDAD DE LA NAFTAS VOLATILIDAD	Autor: LIA NADAL Editor: FUNDACION YPF
4838287	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: GENETICA PARA LA PRACTICA EN ATENCION PRIMARIA	Autor: CRISTINA ZULEMA BARREIRO Autor: MARIA PAZ BIDONDO Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROF DR JUAN P GARRAHAN
4838288	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MANUAL DEL AUXILIAR DE ALIMENTACION	Autor: SANDRA BLASI Autor: GRACIELA MESTRE Autor: ALICE DU MORTIER Editor: FUNDACION HOSPITAL DE PEDIATRIA PROF DR JUAN P GARRAHAM
4838289	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 227	Autor: ANONIMO Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDA CATOLICA ARGENTINA
4838290	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO TOMO 228	Autor: ANONIMO Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4838291	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ETICA NICOMAQUEA	Autor: ARISTOTELES (A ORIGINAL) Traductor: JULIO PALLI BONET Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL Editor: RBA
4838292	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO 2009 1 CONSUMIDORES	Autor: COLECTIVA Director: HECTOR ALEGRIA Director: JORGE MOSSET ITURRASPE Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4838293	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: DERECHO DE FAMILIA TOMO III B	Autor: MARIA JOSEFA MENDEZ COSTA Autor: FRANCISCO A M FERRER Autor: DANIEL HUGO D ANTONIO Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA

4838294	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MEDITACIONES	Autor: MARCO AURELIO (A ORIGINAL)
				Traductor: RAMON BACH PELLICER
				Editor: DEL NUEVO ESTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838295	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: EL CREADOR DE FANTASMAS	Autor: GONZALO AZPIRI
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4838296	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: XUL SOLAR ARTE PARA CHICOS	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
4838297	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ANTONIO BERNI ARTE PARA CHICOS	Autor: VALI GUIDALEVICH
				Autor: FLORENCIA NIZZOLI
				Director: MARIA LAURA MARTINEZ
				Editor: ALBATROS SACI EDITORIAL
4838299	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOMBRAS NADA MAS	Autor: ANTONIO DI BENEDETTO
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4838300	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: NORMAS INTERNACIONALES VINCULADAS A LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION	Autor: MARCIA L MAGGIORE
				Autor: MARIA PATRICIA PRANDINI
				Editor: OSMAR D BUYATTI
4838301	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL EGIPTO SECRETO	Autor: PAUL BRUNTON
				Traductor: MARIO CALES
				Editor: KIER SA EDITORIAL
4838304	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EDIPO REY	Autor: SOFOCLES (ORIGINAL)
				Traductor: ASSELA ALAMILLO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838305	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMER BIEN PARA VER MEJOR	Autor: RAUL FLINT
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4838307	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ELOGIO DE LA RESPONSABILIDAD	Autor: SERGIO SINAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4838308	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PEDRO	Autor: PLATON (ORIGINAL)
				Traductor: EMILIO LLEDO
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
4838309	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULAS	Autor: ESOPO (ORIGINAL)
				Traductor: PEDRO BADENAS DE LA PEÑA
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838310	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL JUEGO DE LOS 20 PASOS	Autor: JORGE BUCAY
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838311	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL ASNO DE ORO	Autor: APULEYO (A ORIGINAL)
				Traductor: LISARDO RUBIO FERNANDEZ
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838312	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIDA Y HAZAÑAS DE ALEJANDRO DE MACEDONIA	Autor: PSEUDO CALISTENES (A ORIGINAL)
				Traductor: CARLOS GARCIA GUAL
				Editor: DEL NUEVO EXTREMO SA EDITORIAL
				Editor: RBA
4838313	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COMO TRABAJAR CON PROYECTOS INTEGRADORES EDUCACION PRIMARIA	Autor: EDUARDO SILBER
				Autor: PAULA CASTILLO
				Autor: PATRICIA MOLLINS
				Autor: LUIS RETA
				Editor: CIRCULO LATINO AUSTRAL SA
				Director: SERGIO R CONDINO
4838314	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MUSIJUGANDO ACTIVIDADES DE EDUCACION MUSICAL EQUIPO PARA EL DOCENTE 4	Autor: MARIA INES FERRERO
				Autor: SILVIA FURNO
				Autor: ENRIQUE FRANCISCO GONZALEZ DE NAVA
				Editor: E M E EDUCACION MUSICAL EDITORES DE E F GONZALEZ DE NAVA
4838315	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: JUICIO EJECUTIVO Y EJECUCIONES ESPECIALES SEGUNDA EDICION AMPLIADA Y ACTUALIZADA TOMO II	Autor: ENRIQUE M FALCON
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4838316	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LA PRUEBA EN EL PROCESO JUDICIAL	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: EDUARDO OTEIZA
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4838317	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: CONFIABILIDAD VIAL	Autor: HECTOR E ECAY
				Editor: HEE CONSULTORES DE HECTOR EDUARDO ECAY
4838318	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: COMUNION Y SANTIDAD	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: MIGUEL PINHEIRO
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRD)
				Director: PABLO M CLAVERIE
				Editor: ASOCIACION CASA EDITORA SUDAMERICANA
4838319	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ECONOMETRIA FINANCIERA MODELOS Y PRONOSTICOS UTILIZANDO QMS EVIEWS	Autor: JULIO FABRIS
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4838322	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS TOMO XI ACTUALIZACION DOCTRINARIA Y JURIS-PRUDENCIAL TOMO I AL X	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE
				Autor: MIGUEL A PIEDECASAS
				Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4838324	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MIS CACTUS	Autor/Editor: SUSANA ESPAÑON GONZALEZ
4838325	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL DERECHO LEGISLACION ARGENTINA 2007 B	Autor: ANONIMO

				Editor: EL DERECHO DE UNIVERSITAS SRL DE UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA
4838326	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: SUELDOS Y JORNALES UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL 4 TA EDICION	Autor: HORACIO O ALBANO
				Autor: JUAN MARTIN CARRATALA
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4838327	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: ADMINISTRACION DE CAJA Y BANCOS UTILIZANDO MICROSOFT EXCEL Y MICROSOFT ACCESS	Autor: MATIAS S GARCIA FRONTI
				Autor: JULIO F BAUTISTA
				Editor: OMICRON SYSTEM SA
4838346	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: SIN TRATO	Productor: SILVIA BEATRIZ JORGE
4838360	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INSTITUTO CIELO AZUL	Autor/Titular: CECILIA ZUBIETA
				Titular: CECILIA ZUBIETA
4838361	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: INSTITUTO CIELO AZUL	Autor/Titular: CECILIA ZUBIETA
				Titular: CECILIA ZUBIETA
4838362	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CENTRO DE LA LLAVE	Autor/Titular: CECILIA ZUBIETA
4838363	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESCUELA DE LA LLAVE	Autor/Titular: CECILIA ZUBIETA
4838364	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ESCUELA DE LA LLAVE	Autor/Titular: CECILIA ZUBIETA
4838374	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MEMORIA Y REPRESENTACION	Autor: HUGO F BAUZA
				Autor: ENRIQUE C CORTI
				Editor: ACADEMINA NACIONAL DE CIENCIAS DE BUENOS AIRES
4838398	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: VIVO A 220	Productor: LA NARANJA DE FUENTES HUGO JULIAN
4838399	Obra Publicada	Género: DVD	Título: VIVO A 220	Productor: LA NARANJA DE HUGO JULIAN FUENTES
				Editor: LA NARANJA DE HUGO JULIAN FUENTES
				Autor: HUGO JULIAN FUENTES
				Autor: DAVID LEONEL POLONSKY

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 08/06/2010 Nº 61480/10 v. 08/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Yeffer SCHOCK (Pasaporte de la República de Alemania Nº 320305749), que en el expediente 13675-693-2006 ha recaído en fecha 21/12/09 el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Yeffer SCHOCK, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 08/06/2010 Nº 61453/10 v. 08/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415 , Arts. 1013 inc. "h").

Por ignorarse el domicilio se citan a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932 del C.A.).

SUMARIO	CAUSANTE	INF. ART	MULTA	TRIBUTOS
12197-7492/05	NAVISTAR S.A. (CUIT 30-62479008-8)	970 C.A.	$ 3.685,83	$ 11.393,46
12197-7480/05	Nicolás Higinio MARTINEZ (CUIT 20-13429324-2)	970 C.A.	$ 16.884,01	$ 64.368,17

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) División Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 08/06/2010 Nº 61467/10 v. 08/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA LA PLATA

ADUANA CONCORDIA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP Nº 620/1999.
PARA LA POSICION S.I.M.: 0903.00.90.900B

MERCADERIA: - Las demás Las demás YERBA MATE

EXPORTADOR	CUIT Nº	DESPACHANTE	CUIT Nº	DESTINACION DE EXPORTACION Nº	Valor FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	Porcentaje de Ajuste	% de Derechos Exportación	Diferencia Ajustada en u$s (Cargo)	ITEM
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001428X	17.018,00	17.018,00	21.209,00	25,00%	5,00%	209,55	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001569Y	17.018,00	17.018,00	21.209,00	25,00%	5,00%	209,55	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001522D	17.018,00	17.018,00	21.209,00	25,00%	5,00%	209,55	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001337H	17.018,00	17.018,00	21.209,00	25,00%	5,00%	209,55	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	07016EC01001297M	17.018,00	17.018,00	21.209,00	25,00%	5,00%	209,55	1
SECAMATE AGROINDUSTRIAL S.R.L	30-65798043-5	CRISTINA EDUARDO HORACIO	20-21060071-0	09016EC01001288Y	17.018,00	17.018,00	24.003,00	41,00%	5,00%	349,25	1

ADALBERTO V. BENTANCOURT, Jefe (I) Div. Fac. Operaciones Aduaneras, Dirección Regional Aduanera La Plata.

e. 08/06/2010 Nº 61204/10 v. 08/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Francisco Javier GARCIA SALAZAR (Pasaporte del Reino de España Nº BA411153), que en el expediente 12068-273-2007 ha recaído en fecha 21/12/09 el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Francisco Javier GARCIA SALAZAR, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCELO M. MIGNONE, Firma Autorizada del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (Int.) de la Secretaría de Actuación N° 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 08/06/2010 Nº 61470/10 v. 08/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. C) DEL C.A.

EXPORTADOR: MOLFINO HNOS. S.A. CUIT 30-50076826-2. P.A.: 0405,10,00

DESPACHANTE: CONSTABLE FRANCISCO***CUIT 20-06497778-5

Nº PERMISO EMBARQUE	EXPORTADOR	DESCRIPCION P.A SIM	DESTINO	ITEM/ SUBITEM	Valor Unitario declarado	CANTIDAD	FOB / VALOR EN ADUANA	Valor Unitario estimado	FOB / VALOR EN ADUANA ESTIMADO	DIFERENCIA DE VALOR IMPONIBLE	DERECHOS PAGADOS	DERECHOS ESTIMADOS A PAGAR	TOTAL TRIBUTOS A RECLAMAR	AJUSTE %
09017EC01000631G	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	CUBA	1	2,250	50000,00	112.500,00	3,250	162.500,00	50.000,00	5.357,14	7.738,09	2.380,95	44,44%
09017EC01000675Y	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	CUBA	1	2,500	25000,00	62.500,00	3,250	81.250,00	18.750,00	2.976,19	3.869,04	892,85	30,00%
09017EC01001426J	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	CUBA	1	2,500	25000,00	62.500,00	3,608	90.200,00	27.700,00	2.976,19	4.295,23	1.319,04	44,32%
08017EC01014587U	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	ARGELIA	1	2,731	250000,00	682.700,00	3,250	812.500,00	129.800,00	32.509,49	38.690,44	6.180,95	19,01%
08017EC01015976A	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,777	96000,00	170.620,80	3,250	312.000,00	141.379,20	8.124,79	14.857,13	6.732,34	82,86%
08017EC01016004G	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,777	96000,00	170.620,80	3,250	312.000,00	141.379,20	8.124,79	14.857,13	6.732,34	82,86%
08017EC01016350K	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.957,14	3.714,28	1.757,14	89,78%
08017EC01016357R	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.957,14	3.714,28	1.757,14	89,78%
08017EC01016358S	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.957,14	3.714,28	1.757,14	89,78%
08017EC01016688B	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.957,14	3.714,28	1.757,14	89,78%
08017EC01016689C	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.714,28	3.714,28	2.000,00	89,78%
08017EC01016690R	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.957,14	3.714,28	1.757,14	89,78%
08017EC01016691S	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	BRASIL	1	1,713	24000,00	41.100,00	3,250	78.000,00	36.900,00	1.957,14	3.714,28	1.757,14	89,78%
08017EC01016875W	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	RUSIA	1	1,772	25000,00	44.297,50	3,250	81.250,00	36.952,50	2.109,40	3.869,04	1.759,64	83,42%
08017EC01016866W	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	CANADA	1	2,592	24000,00	62.215,20	3,250	78.000,00	15.784,80	2.962,63	3.714,28	751,65	25,37%
08017EC01017004H	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	MARRUECOS	1	1,944	125000,00	242.975,00	3,250	406.250,00	163.275,00	11.570,23	19.345,22	7.774,99	67,20%
09017EC01000432F	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	ARGELIA	1	1,970	50000,00	98.495,00	3,250	162.500,00	64.005,00	4.690,23	7.738,09	3.047,86	64,98%
09017EC01000747Y	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	MARRUECOS	1	3,000	100000,00	300.000,00	3,250	325.000,00	25.000,00	14.825,70	15.476,18	650,48	8,33%
09017EC01000954Y	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	MARRUECOS	1	1,944	125000,00	242.975,00	3,250	406.250,00	163.275,00	11.570,23	19.345,22	7.774,99	67,20%
09017EC01001148K	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	EGIPTO	1	3,000	50000,00	150.000,00	3,250	162.500,00	12.500,00	7.142,85	7.738,09	595,24	8,33%
09017EC01001177M	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	RUSIA	1	1,672	100000,00	167.190,00	3,250	325.000,00	157.810,00	7.961,42	15.476,18	7.514,76	94,39%
09017EC01001390J	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	ARGELIA	1	1,597	250000,00	399.175,00	3,250	812.500,00	413.325,00	19.008,31	38.690,44	19.682,13	103,54%
09017EC01001688T	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	CUBA	1	2,500	25000,00	62.500,00	3,608	90.200,00	27.700,00	2.976,19	4.295,23	1.319,04	44,32%
09017EC01001819P	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	TUNEZ	1	1,937	100000,00	193.730,00	3,250	325.000,00	131.270,00	9.225,23	15.476,18	6.250,95	67,76%
09017EC01001966S	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	CUBA	1	2,500	25000,00	62.500,00	3,608	90.200,00	27.700,00	2.976,19	4.295,23	1.319,04	44,32%
08017EC01017004H	MOLFINO HNOS S.A.	MANTECA	MARRUECOS	1	1,944	125000,00	242.975,00	3,250	406.250,00	163.275,00	11.570,23	19.345,22	7.774,99	67,20%
										TOTAL PERJUICIO FISCAL EN U$S			102.997,07	

Intervinientes: Cdor. GUSTAVO SCARPETTA, Jefe Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — JUAN CARLOS ALBERICH Jefe División Fiscalización Oper. Aduaneras Córdoba. (c) - Valor obtenido mediante la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de mercadería idéntica. Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP). — Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 08/06/2010 Nº 61143/10 v. 08/06/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº (I) 3238/10

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CIVIL Nº 1-3-5-6-11-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-24-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-89-90-91-95-96-97-98-99-100-101-103-104-105-107-108-109 y 110, del legajo Nº 104.027 al 149.586, comprendidos entre los años 1936 al mes de abril de 2000, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley.

Las partes interesadas en la conservación de algunos de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 58720/10 v. 10/06/2010

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 6034/10 y 12.915/10.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 2 a cargo de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, Secretaría Nº 59 a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL SABINO, correspondientes a los años 1954 a 1999; CORRECCIONAL Nº 5 a cargo del Dr. WALTER JOSE CANDELA, Secretaría Nº 75 a cargo de la Dra. CLAUDIA L. CAVALLERI, correspondientes a los años 1974 a 1999, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto Ley;

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 58722/10 v. 10/06/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación mediante Resolución de Presidencia 37/10 del 28 de mayo de 2010 ha dispuesto convocar a los abogados con matrícula federal al 15 de marzo de 2010 y que posean domicilio electoral en el interior del país —excluida la Capital Federal— para las elecciones que se realizarán el 21 de septiembre, de 9 a 18 hs, a fin de cubrir un (1) cargo de consejero titular y un (1) suplente, para el período 2010-2014. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires (4124 5394), e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar o en la Federación Argentina de Colegios de Abogados, Avda. de Mayo 651, 2º Piso, Ciudad de Buenos Aires (tel. 4331-8008/9), e-mail:faca6512p@arnet.com.ar) — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 62770/10 v. 09/06/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar, —mediante Resolución de Presidencia Nº 36/10 de fecha 28 de mayo de 2010—, a los abogados con matrícula federal al 15 de marzo de 2010, y que posean domicilio electoral en Capital Federal, para las elecciones que se realizarán el 31 de agosto, de 9 a 18 hs, a fin de cubrir un (1) cargo de consejero titular y un (1) suplente, para el período 2010-2014. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires (4124 5394), e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar o en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Avda. Corrientes 1441, Ciudad de Buenos Aires, (4379-8700, e-mail:colegionline@cpacf.org.ar). — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 62771/10 v. 09/06/2010

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto convocar mediante Resolución de Presidencia Nº 38/10 del 28 de mayo de 2010 a los magistrados titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación, de todas las instancias, para las elecciones que se realizarán el 15 de septiembre, de 9 a 18 hs, a fin de cubrir tres (3) cargos de consejeros titulares y nueve (9) suplentes, para el período 2010-2014. Los interesados podrán solicitar informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, lugares de votación y registro de listas, en la Secretaría General de este Consejo, sita en Libertad 731 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires (4124 5394), e-mail: secretariageneralcm@pjn.gov.ar y en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, sita en Lavalle 1334, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires, (4372-0398/0654/2043), e-mail presidencia@asocmagistra.org.ar — HERNAN L. ORDIALES, Secretario General, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 62772/10 v. 09/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 296/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO, el Expediente Nº 2378/2009 y sus agregados Expediente Nº 4755/2009 y Regindel Nº 460/2010, todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición de la DIRECCION GENERAL DEL PERSONAL NAVAL de la ARMADA ARGENTINA Nº 529 de fecha 21 de agosto de 2007 se aplicó a la firma PETROLIDER S.A. la penalidad de pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por el retiro extemporáneo de esta última.

Que la mencionada Disposición fue notificada a la firma PETROLIDER S.A. el día 6 de octubre de 2007.

Que por carta documento, notificada el día 20 de noviembre de 2007, se intimó a la firma PETROLIDER S.A. a que integre el valor de la garantía perdida en el plazo de DIEZ (10) días.

Que el DEPARTAMENTO DE LIQUIDACIONES ESPECIALES de la ARMADA ARGENTINA informó que al día 11 de diciembre de 2007 la firma PETROLIDER S.A. no había efectivizado el importe correspondiente a la pérdida de la garantía correspondiente.

Que la ASESORIA JURIDICA de la ARMADA ARGENTINA manifestó que la Disposición DGPN Nº 529/07 se encontraba firme en sede administrativa.

Que por Disposición Nº 181 de fecha 16 de julio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aplicó a la firma PETROLIDER S.A., UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de pago en término de la penalidad aplicada dentro del plazo fijado al efecto.

Que la Disposición ONC Nº 181/2009 fue notificada a la aludida firma el día 22 de julio de 2009.

Que la firma PETROLIDER S.A. el día 4 de agosto de 2009 solicitó vista, que fue concedida por un plazo de DIEZ (10) días.

Que la firma PETROLIDER S.A. se presentó a tomar vista del expediente el día 18 de agosto de 2009.

Que la firma PETROLIDER S.A. interpuso con fecha 27 de agosto de 2009 un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, contra la Disposición ONC Nº 181/2009.

Que dicho recurso fue objeto de análisis en el Dictamen ONC Nº 501, donde se propuso rechazar el mismo por entender la Oficina Nacional de Contrataciones que la Disposición ONC Nº 181/2009, se ajustaba a derecho y no se había violado en su dictado el debido proceso adjetivo.

Que en virtud de dicho pronunciamiento también se elaboró el pertinente proyecto de disposición de rechazo del mencionado recurso.

Que el proyecto de acto administrativo indicado fue analizado por el servicio jurídico permanente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que en el Dictamen DGAJ Nº 2880 del 30 de diciembre de 2009, y con relación a la cuestión de fondo planteada por la recurrente, señaló que en esa instancia no era posible analizar la legalidad de la Disposición DGPN Nº 529/07, por la que se sancionara a PETROLIDER S.A. en la órbita de la Armada Argentina.

Que el mencionado servicio jurídico agrega que conforme los arts. 143 y ss. del Reglamento de Contrataciones (Anexo al Decreto Nº 436/00), la circunstancia de haberse informado a la ONC la existencia de la sanción impuesta por la DGPN y de su firmeza en sede administrativa, tomaba viable el rechazo del recurso deducido.

Que atento el dictamen indicado precedentemente, la Oficina Nacional de Contrataciones procedió a dictar el 16 de febrero de 2010 la Disposición Nº 2/2010 rechazando el recurso de reconsideración incoado por PETROLIDER S.A.

Que tal acto administrativo resulta notificado el 17 de marzo de 2010.

Que el 26 de marzo de 2010 ingresa a la Oficina Nacional de Contrataciones la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración presentado por la firma sancionada.

Que corresponde admitir el mismo, toda vez que fue presentado por el titular de un derecho subjetivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 88 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Que la presentación realizada por la impugnante, en primer lugar, se refiere a la actuación de la Armada Argentina en el marco del procedimiento de Contratación Directa Nº 12/07, cuestionando nuevamente el dictado de la Disposición Nº 529/07 del Director General del Personal Naval, en términos fácticos y jurídicos similares a los presentados en su recurso de reconsideración rechazado por Disposición ONC Nº 2/2010.

Que frente a esos dichos cabe remitirse a los argumentos de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al considerar que en esta instancia no es posible analizar la legalidad de la Disposición DGPN Nº 529/07, por la que se sancionara a PETROLIDER S.A. en la órbita de la Armada Argentina.

Que asimismo corresponde indicar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 inciso a) del Decreto Nº 1023/2001, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES no es un órgano de control ni configura una instancia de revisión de los actos administrativos dictados por las jurisdicciones y entidades comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, motivo por el cual no puede revisar su actividad ni revocar el decisorio del órgano contratante.

Que en segundo lugar, la impugnante nuevamente cuestiona el accionar de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, argumentando que el monto de la pena que debía pagar por imperio de la Disposición DGPN Nº 529/07, no fue integrado no por falta de voluntad o desidia, sino por la convicción de que la pena fue mal aplicada.

Que frente a ello es dable recordar que de los antecedentes obrantes en los presentes actuados surge que la firma PETROLIDER S.A. no integró el importe de la penalidad impuesta por la Disposición DGPN Nº 529/2007.

Que importa también destacar que, a fin de no ser pasible de la penalidad aplicada por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la firma en cuestión debería haber abonado el importe de la penalidad en el plazo fijado al efecto.

Que más allá de la convicción que tenga la sancionada, la Disposición DGPN Nº 529/2007, en tanto acto administrativo, goza de presunción de legitimidad, siendo una de sus principales características la ejecutividad del mismo, es decir, el derecho a la exigibilidad y el deber de cumplimiento del acto a partir de su notificación (v. Dromi, Roberto; “Derecho Administrativo”, pág. 384, Ed. Ciudad Argentina, Buenos Aires, 2006).

Que asimismo para poder graduar las sanciones que aplica, la Oficina Nacional de Contrataciones evalúa la conducta desplegada por el proveedor penalizado, con el objeto de hacer primar el principio de igualdad que debe regir en todo procedimiento administrativo.

Que en tal sentido cabe tener en cuenta que el proveedor penalizado fue intimado debidamente para depositar en la entidad contratante el valor de la penalidad impuesta y que no realizó el pago ni siquiera en forma extemporánea, conducta que demuestra un desinterés en el cumplimiento de su obligación.

Que en virtud de lo señalado, en el presente caso no se presenta ninguna particularidad que admita una consideración especial para graduar la pena máxima fijada por la normativa vigente, medida que fuera solicitada por la recurrente.

Que en atención a todo lo expuesto corresponde concluir que la Disposición ONC Nº 181/2009 resulta razonable y ha sido dictada en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en los artículos 144 y 145 del Anexo al Decreto Nº 436/00, no verificándose vicio alguno que prive a la citada disposición de su validez jurídica, resultando ajustada a derecho y a los principios aplicables a la materia.

Que los agravios formulados por la firma PETROLIDER S.A., no agregaron elementos que permitan modificar el temperamento adoptado por la Disposición ONC Nº 181/09.

Que en consecuencia, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio al recurso de reconsideración deducido por la aludida firma.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 88 y ss. del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por la firma PETROLIDER S.A., C.U.I.T Nº 30-60546470-6, contra la Disposición Nº 181/2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE

GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de pago en término del valor de la garantía de mantenimiento de oferta perdida.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 08/06/2010 Nº 61478/10 v. 08/06/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 12 de mayo del corriente:

RSG Nº 664/10, que comprende la Disposición Nº 62/10 (AD COUR) con destino al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos. Detalle sintético del inventario: 2955 (dos mil novecientos cincuenta y cinco) Sobres de polvo para jugo y posa mates metálicos. Actuación: 12468-423-2009.

RSG Nº 665/10, que comprende la Disposición Nº 14/10 (AD NEUQ) con destino al Municipio de Centenario, Provincia del Neuquén. Detalle sintético del inventario: 3573 (tres mil quinientos setenta y tres) unidades de ropa, 600 (seiscientos) unidades de guantes. Acta/lote/actuación: 2008/075/000012/12379-31-2008, 2008/075/000043/12372-22-2006.

RSG Nº 666/10, que comprende la Resolución Nº 175/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Detalle sintético del inventario: 130 (ciento treinta) unidades de ropa. MARE: 09001MARE004012K.

RSG Nº 667/10, que comprende la Resolución Nº 139/10 (DE ASAT) con destino al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, Detalle sintético del inventario: 200 (doscientos) pares de calzado. MARE: 09001MARE004966F.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 61554/10 v. 08/06/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 7 de mayo del corriente: RSG Nº 629/10, que comprende la Disposición Nº 146/09 (AD CLOR) con destino a la Dirección Regional Aduanera de Resistencia. Detalle sintético del inventario: un automotor utilitario marca “FORD”, modelo “EXPLORER”, cuatro puertas, motor naftero Nº 1 FMDU32X75UB66279, año 1995, patente NNV73C FLORIDA. Sumario: SA12.382/98.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 61555/10 v. 08/06/2010

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

VISTO la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de fecha 11 de mayo del corriente:

RSG Nº 646/10, que comprende la Disposición Nº 25/10 (AD SAFE) con destino al Municipio de Clucellas de la provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 54 (cincuenta y cuatro) unidades de prendas de vestir; 4419 (cuatro mil cuatrocientos diecinueve) unidades de artículos varios (medias, can can, guantes, bufandas); 1627 (mil seiscientos veintisiete) unidades de ropa blanca. Actuación/Sumario: 12527/20/2009.

RSG Nº 647/10, que comprende la Disposición Nº 183/09 y 185/09 (AD TUCU) con destino al Municipio de San Miguel de Tucumán. Disp. Nº 183/09 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo marca MAZDA modelo B 2000, año 1992, chasis JMZUF1U2200610327, dominio colocado HIW 931. Disp. Nº 185/09 (AD TUCU). Detalle sintético del inventario: 1 (un) vehículo marca Peugeot, modelo Boxer Tole, chasis Nº VF3ZAAMFA/17122223, motor Nº 10DYER4041520.

RSG Nº 648/10, que comprende la Disposición Nº 26/10 (AD SAFE) con destino al Municipio de Malabrigo, provincia de Santa Fe. Detalle sintético del inventario: 248 (doscientos cuarenta y ocho) pares de calzado; 1809 (mil ochocientos nueve) unidades de ropa blanca; 2022 (dos mil veintidós) unidades de artículos varios (corpiños, medias, pelotas, gorros); 113 (ciento trece) unidades de ropa. Actuación/Sumario: 12529/106/2008, 12529/75/2009 y 12527/19/2009. — Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General - Presidencia de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 61557/10 v. 08/06/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1151/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º inc. j) y 31º último párrafo de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001 y modificatoria), Resoluciones Nº 1888/08/INCAA y Nº 0059/2009/INCAA que regulan en materia de reconocimiento de costos definitivos de producción; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de su competencia, asignada por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001 y modificatoria), el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha reglamentado lo relativo al reconocimiento de costos definitivos de producción de películas nacionales por Resolución Nº 1888/08/INCAA.

Que por Resolución Nº 0059/09/INCAA se consideró conveniente aplicar los criterios que dispone la Resolución Nº 1888/08/INCAA a las películas que habiendo presentado el costo con anterioridad a la entrada en vigencia de la esta resolución, no hayan obtenido reconocimiento de costo definitivo a la fecha de publicación de la Resolución Nº 0059/09/INCAA, indicándose expresamente en el Anexo I las películas comprendidas.

Que en los términos de la Resolución Nº 0059/09/INCAA no quedaron expresamente mencionadas las películas realizadas en los términos de coproducción con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES que establece el artículo 3º inc. j) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001 y modificatoria).

Que se considera conveniente la aplicación de los términos dispuestos por la Resolución Nº 0059/09/INCAA a las películas realizadas en coproducción según el artículo 3º inc. j) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001 y modificatoria) que hayan presentado rendición de costo final de producción con anterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1888/08/INCAA y no cuenten con el reconocimiento definitivo del costo de producción por parte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente surge de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — El reconocimiento del costo de producción de las películas realizadas en coproducción con el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES por aplicación del artículo 3º inc. j) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001 y modificatoria), cuya presentación de costo haya sido efectuada por los productores antes de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 1888/08/INCAA y que no tengan reconocimiento definitivo del costo de producción a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, se les aplicará el procedimiento de reconocimiento de costo establecido por la Resolución Nº 0059/09/INCAA.

ARTICULO 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 08/06/2010 Nº 61476/10 v. 08/06/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. RAMON OSCAR PAYONG (DNI 26.974.138) que en el expediente 00592/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 238 de fecha 23 aplicarle una multa de PESOS cuatrocientos ochenta ($ 480.-) de conformidad con lo prescripto en el artículo 28º de la ley Nº 22.421 y el artículo 1º del Decreto Nº 1290/00.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento. Asimismo se informa el decomiso efectivo de las especies intervenidas, donándose al actual depositario legal, zoológico Temaikén.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Dentro del cual podrá interponer recurso de apelación, al solo efecto devolutivo.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 08/06/2010 Nº 61519/10 v. 10/06/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9824. 05/05/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Abril de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación “A” 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Distribución de resultados”, se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 30.4.10	Anexo a la Com. "B" 9824

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	69,72
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	243,79
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	78,29
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	149,81

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES Y PRÉSTAMOS GARANTIZADOS AL 30.4.10	Anexo a la Com. "B" 9824

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
611	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares (DICY)	380,10
612	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - dólares (PARA)	133,41
613	Bonos de la República Argentina a la PAR step up 2003 -v2038 - pesos (PARP)	35,25
614	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares (DICA)	361,00
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	47,94
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	79,92
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	144,80
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	84,30
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	77,23
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	71,73
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	79,17
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	32,53
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	62,36
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	98,57
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	70,14
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	530,90
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	530,90
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	530,90
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	530,90
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	159,45
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	158,80
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	156,04
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	304,62
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	530,90
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	530,90
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	343,61
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	342,21
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	530,90
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	333,49
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	327,32
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	325,98
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	530,90
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	298,95
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	297,73
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	530,90
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	329,58
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	328,23
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	255,26
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	254,22
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	229,69
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	228,75
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	278,24
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	277,10
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	205,01
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	204,17
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	196,90
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	196,10
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	159,40
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	158,76
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	153,74
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	153,11
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	151,71
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	187,32
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	186,55
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	82,53
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	64,96
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	341,75
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	385,14
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	319,37
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	330,88
3104	Celtic I Flot (COD. 78 - 2) -v20100923-	349,17
3105	Celtic II Flot (COD. 79 - 2) -v20100904-	349,59
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	530,90

e. 08/06/2010 Nº 60843/10 v. 08/06/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.128/2010

EXPEDIENTE Nº 51.985 - Borgatello Carlos A. (Auditor Externo) S/presunta lesión a la normativa legal vigente.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al Auditor Externo Dr. CARLOS A. BORGATELLO C.P.C.E.C.A.B.A. Tomo CLXXII - Folio 156 con una INHABILITACION por el término de 5 (cinco) años.

ARTICULO 2º — Una vez firme la presente Resolución, se deberá tomar nota de la medida dictada en el Registro de Auditores Externos, a cargo de la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es apelable en los términos del artículo 83º de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio sito en Marcelo T. de Alvear Nº 1183, Piso 2º "B" (1058) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 08/06/2010 Nº 61235/10 v. 08/06/2010

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/5 al	31/05/2010	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	**17,06%**	**1,526%**
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/5 al	31/05/2010	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	**20,57%**	**1,550%**

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla mas arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 31900 del día 10-May-10 página Nro. 57.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar.

MARIA E. PECORA, 2º Jefe de División RF 397. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 08/06/2010 Nº 61484/10 v. 08/06/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

Resolución Nº 13/2010

Bs. As., 2/6/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300007265/09-3 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la mencionada actuación el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION tramita la Licitación Pública Nº 06/09, con el objeto de contratar el servicio de limpieza por un período de DOCE (12) meses contados a partir de la notificación de la Orden de Compra, cuyo período probable de vigencia es el comprendido entre el 13 de mayo de 2010 y el 12 de mayo de 2011.

Que, el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Resolución Nº 110 de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, de fecha 21 de diciembre de 2009 (fs. 21/23) conforme lo establecido en el Artículo 11, apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, se dio intervención a la GERENCIA NORMATIVA Y PROYECTOS ESPECIALES DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (fs. 91), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 79/05 - S.G.N., a fin de someter la citada Licitación al control del Sistema de Precios Testigo, en razón de superar el monto estimado, el límite establecido en el Artículo 3º de la Resolución mencionada, emitiendo Nota Nº 0589/2010 - GNyT (fs. 738/739).

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 92/93) y a la publicación por DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 94 y fs. 98).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo, a empresas proveedoras del Organismo y a otras a las que se consideró conveniente invitar, según reza el Artículo 14 del Decreto Nº 436/00 (fs. 100/123).

Que, se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 718/719), en la que se recibieron CINCO (5) ofertas correspondientes a las empresas: LIMPIA BRILL S.R.L., COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L., IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL DE WALTER LEONARDO PEREZ, DECRI S.R.L. y FUMIGACION Y LIMPIEZA S.A.

Que, analizadas las ofertas por la Comisión Evaluadora del Organismo licitante, la misma aconseja, en su Dictamen de Evaluación Nº 04/10 de fecha 23 de febrero de 2010 (fs. 764/765), el orden de mérito primero para la oferta de la empresa IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL DE WALTER LEONARDO PEREZ por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil

para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta válida, ajustada a Pliego, mejor precio.

Que, aconseja establecer el orden de mérito segundo para la empresa LIMPIA BRILL S.R.L. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta válida, ajustada a Pliego, segundo mejor precio.

Que, la citada Comisión, aconseja desestimar las restantes ofertas por los fundamentos que se detallan a continuación: FUMIGACION Y LIMPIEZA S.A. y COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.: Por no dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Evaluadora (Artículo 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales).

Que corresponde desestimar la oferta de la empresa SEGURIDAD INTELIGENTE S.A. por no constituir garantía de mantenimiento de oferta por el 5% del valor total de la misma, lo realizó por menor importe (Artículo 74 apartado c) del Decreto Nº 436/00).

Que notificado el mencionado Dictamen a las empresas en cuestión (fs. 777), mediante su publicación por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina, habiéndose cumplido el plazo de impugnación previsto en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00, la empresa LIMPIA BRILL S.R.L. presentó una impugnación al mismo dentro del plazo legal previsto (fs. 786/790).

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, el cual señala que los argumentos reseñados por la Comisión Evaluadora resultan suficientes para fundar el rechazo de la impugnación planteada.

Que, en virtud de lo expuesto, reitera los fundamentos vertidos en su Dictamen de Evaluación Nº 04/2010, para rechazar la oferta impugnante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que lo actuado encuadra en el Artículo 11 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 06/09, llevada a cabo con el objeto de contratar el servicio de limpieza por un período de DOCE (12) meses, cuyo período de prestación es el comprendido entre el 13 de mayo de 2010 y el 12 de mayo de 2011.

ARTICULO 2º — Adjudícase el servicio de referencia a la empresa IMPECABLE LIMPIEZA INTEGRAL DE WALTER PEREZ por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta válida, ajustada a Pliego, mejor precio.

ARTICULO 3º Establécese el orden de mérito segundo para la oferta de la empresa LIMPIA BRILL S.R.L. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); oferta válida, ajustada a Pliego, segundo mejor precio.

ARTICULO 4º — Desestímanse las ofertas de las empresas FUMIGACION Y LIMPIEZA S.A. y COMPAÑIA DE SERVICIOS MARTIN FIERRO S.R.L.: por no dar cumplimiento a lo solicitado por la Comisión Evaluadora (Art. 8º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales).

ARTICULO 5º — Desestímase la oferta de la empresa DECRI S.R.L.: Por no constituir garantía de mantenimiento de oferta del 5% del valor total de la misma, lo realizó por menor importe (Art. 74 Apartado c) del Decreto Nº 436/00).

ARTICULO 6º — Recházase la impugnación presentada por la empresa LIMPIA BRILL S.R.L.

ARTICULO 7º — El gasto que demanda lo resuelto en el Artículo 2º de la presente, cuyo monto total asciende a la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA ($ 1.475.040,00), se hará con cargo al presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (Jurisdicción 80 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 3 - Partida Parcial 5 - Ejercicio 2010: PESOS NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON SEIS CENTAVOS ($ 935.778,06) y Ejercicio 2011: PESOS QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 539.261,94).

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Pase al SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. GABRIEL YEDLIN, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación.

e. 08/06/2010 Nº 61153/10 v. 08/06/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76), la Disposición Nº 21/07 dictada por la DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DEL INTERIOR del 12 de marzo de 2007 en el Sumario Administrativo Nº 2103/01, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º — Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Sergio Marcos BREITMAN (Legajo Nº 37.150/76) respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º — Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º — Regístrese, remítase copia a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para la toma de razón de la sanción a aplicar, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. — Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 07/06/2010 Nº 61990/10 v. 09/06/2010